

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

**No. proceso:** 13337-2020-01114  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
**Actor(es)/Ofendido(s):** SALAME ROSADO JORGE ISAAC  
**Demandado(s)/Procesado(s):** MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMPAÑÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA.  
COMPAÑÍA EXPORTADORA MANTA CIA LTDA REPRESENTANTE JAIME ENRIQUE DELGADO ALAVA EN CALIDAD DE GERENTE Y MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA  
AB. AGUSTIN INTRIAGO QUIJANO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MANTA  
AB. ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO, PROCURADORA SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MANTA

Fecha	Actuaciones judiciales
14/11/2022 09:24:46	<b>RAZON</b> RAZON: SIENDO COMO TAL QUE SE ENTREGA AL ABOGADO CÉSAR ALBERTO DEMERA SANTOS CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 1306663921 ; EL OFICIO N. 09278-2022, MAS LAS DEBIDAS COPIAS CERTIFICADAS BAJADAS DEL SISTEMA Y COPIAS CERTIFICADAS CORRESPONDIENTES, QUIEN FIRMA PARA CONSTANCIA DE LO RECIBIDO JUNTO A LA SUSCRITA. LO CERTIFICO.- MANTA, 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022.- AB. CÉSAR ALBERTO DEMERA SANTOS
09/11/2022 09:57:11	<b>ACTA GENERAL</b> COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO POR ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, SEGUIDO POR: SALAME ROSADO JORGE ISAAC, EN CONTRA DE: COMPAÑÍA EXPORTADORA MANTA CIA LTDA REPRESENTANTE JAIME ENRIQUE DELGADO ALAVA EN CALIDAD DE GERENTE Y MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA ..... ..... Juicio No. 13337-2020-01114 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, lunes 17 de octubre del 2022, a las 12h26. VISTOS: Puesto en mi despacho. Estando dentro del tiempo para dictar la respectiva sentencia escrita y el respectivo trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a dar cumplimiento a aquello, y en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, expreso lo siguiente: 1. LA MENCION DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: la suscrita, Ab. Mariella Delgado Zambrano, procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta. 2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION: Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. 3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes que han intervenido en este proceso ordinario No. 13337-2020-01114, son: en calidad de actor el señor: SALAME ROSADO JORGE ISAAC; y, en calidad de demandados: COMPAÑÍA EXPORTADORA MANTA CIA LDTA representante legal señor JAIME ENRIQUE DELGADO ALAVA en calidad de gerente, (fallecido) y señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA en su calidad de presidenta, así como en posibles interesados o quienes se consideren con derecho al bien inmueble. 4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: Desde fojas 40 vlt a 48, y 51,52 y 53 comparecen el señor Salame Rosado Jorge Isaac, manifestando que: "que desde el 10 de marzo del año 2002, vengo manteniendo la posesión material en forma pacífica, publica e interrumpida y sin clandestinidad de un bien inmueble, ubicado en la ciudadela Primero de Diciembre lote #8 de manzana G, en los limites de la ciudadela La Pradera perteneciente a la parroquia los Esteros en esta ciudad de Manta, consistente en solar y edificación tipo vivienda de una planta, de hormigón armado donde habito con mi familia, cuyas medidas y linderos son: Por el frente; calle publica s/n con una longitud de 09,70 metros :Por atrás; lindera con propiedad privada o particular del lote numero 3 del Mz G con una longitud de 09.70 metros :Por el costado derecho; lindera con propiedad privada o particular lote numero 7 de la Mz G, Por el Costado Izquierdo; lindera con propiedad privada o particular del lote número 9 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros con una longitud de 20.00 metros, con una superficie total de ciento noventa y cuatro

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

metros cuadrados (194,00 metros cuadrados) es decir que este terreno tiene forma irregular en su forma y medidas, con una topografía regularmente plana. Cabe señalar señor Juez, que en el mencionado bien inmueble a más de construir mi casa vivienda de una planta baja, con el pasar del tiempo he realizado varias mejoras en todas las dependencias del mismo, encontrándose delimitado por sus cuatro lados, contando con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, de esta manera todos los que habitan por el sector me han respetado y reconocido como legítimo dueño y propietario del bien inmueble sin la interferencia de nadie, tal como su autoridad lo podrá corroborar en el momento que se efectuó la inspección judicial al referido terreno, con lo que justificare la posesión material del 188032688-DFE mismo, puesto que la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de los hechos positivos, los mismos que los justificare en la etapa en respectiva, lo que será corroborado con el informe pericial adjunto a mí el mismo que será sustentado en audiencia de juicio por el perito acreditado, en base a lo que se constató en dicha diligencia extraprocesal al referido bien inmueble cuya Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio estoy demandando, para que una vez sustentada la causa en sentencia se declare con lugar mi demanda, en virtud que he justificado la posesión que es un elemento determinante para que opere, para lo cual es necesario que reúna los dos requisitos principales el animus y el corpus, elementos que habilitan el modo de adquirir el dominio llamado prescripción, en virtud que existe una posesión real y de buena fe por más de 17 años a la fecha sobre el referido bien inmueble.- Como va lo tengo manifestado esta posesión ha sido sin clandestinidad, a vista y paciencia de todo el vecindario que reside en el sector, sin que exista a la presente fecha persona alguna sea esta natural o jurídica que haya perturbado mi posesión material e ininterrumpida junto con mi familia. CODIGO CATASTRAL: 2-34-07-08-000. Dando cumplimiento al Art. 142 numeral 6 de COGEP, planteo ante usted los siguientes fundamentos de derecho; esto es, fundo el derecho que justifican esta acción, los mismo que se encuentran tutelados por el Art. 26 y Art.66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de Función Judicial en relación con los Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos, concomitante con la norma sustantiva señalada en lo Arts. 603, 715, 2398, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil. Art. 603.- Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción. De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código. Art. 715.- Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. Art. 2398.- Salvo Las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción de dominio de Los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano, y poseído con las condiciones legales. Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados. Art. 2405.- La prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria. Art. 2410- El dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse: 1- Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito; 2- Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del Art. 715; 3.- Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo, de la falta de un título adquisitivo de dominio; 4- Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias: 1-Que quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción; y, 2: -Que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo. Art. 2411.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el Art. 2409. Art. 2413.- La sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos; pero no valdrá contra terceros, sin la competente inscripción. Al amparo de lo establecido y tutelados por el Art. 66 numeral 23 y 26 de Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1,2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289, y 290 del Código Orgánico General de Procesos y los Arts. 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, concurro ante su autoridad para demandar como en efecto demando a la COMPAÑÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LIDA en persona de su último representante legal señor JAIME ENRIQUE DELGADO ALAVA (fallecido) en calidad de gerente y señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA en su calidad de presidenta, así como a posibles interesados o quienes se consideren con derecho al bien inmueble y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extintos por la acción de prescripción que ejerzo en este acto de dominio, para que en SENTENCIA se sirva DECLARARME como dueño y/o propietario del bien inmueble compuesto de casa y de terreno ubicado en la ciudadela Primero de Diciembre en la inmediaciones de la ciudadela la Pradera de la parroquia urbana de los esteros de esta ciudad de Manta, donde habito con mi familia, realizando actos de señora y dueño del bien inmueble descrito, cuyas medidas y linderos son: Por el Frente; calle publica s/n con una longitud de 09,70 metros :Por atrás; lindera con propiedad privada o particular del lote número 3 del Mz G con una longitud de 09.70 metros :Por el Costado Derecho; lindera con propiedad privada o particular del lote número 7 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros :Por el Costado Izquierdo; lindera con propiedad privada o particular del lote número 9 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros, con una superficie total de ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194,00 metros cuadrados) es decir que este terreno tiene forma irregular en su forma y medidas, con una topografía regularmente plana- POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.- Debiendo ordenar que se inscriba la referida sentencia en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, una vez que se haya protocolizado en una de las Notarías Publicas del país, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil vigente.

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

La cuantía de la presente acción es de \$ 15.132 dólares, que corresponde al avalúe Comercial establecido en el certificado emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, tal como lo determina el Art. 144 del Código Orgánico General de Procesos. La mencionada demanda, fue aceptada a trámite mediante auto dictado el jueves 17 de diciembre del 2020, las 09h54, conforme consta a fojas 55, disponiéndose a citar a los accionados descritos en la demanda, concediéndole el término de treinta días para que diera contestación a la demanda incoada en su contra. Los accionados fueron legal y debidamente citados, esto es: Los demandados &ndash; COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LIDA en su presidenta la señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA, y COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LIDA (cancelada) se encuentra legalmente citada a fojas 66 por boletas y por la prensa tal como consta fojas 107, 108 y 109 del proceso, cabe recalcar que a fojas 79 a fojas 84 comparece mediante escrito la señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA presentando reconvenición. Así mismo cabe puntualizar que se cumplió con las citaciones al Gobierno Autónomo descentralizado del Municipio de Manta esto en su Alcalde y Procurador Síndico actas constantes a fs. 67 y 68 mediante boleta de los autos, quienes han comparecido a fojas 97 hasta la 101. En este punto se deja constancia que a folio 61 del proceso consta haberse inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta, se señaló para que se lleve a efecto la Audiencia Preliminar el 13 de julio del 2022, a las 11h15, acto procesal como consta en acta de resumen de audiencia preliminar y cd de audio a folios 142, 143, 144 vltta, y 145, diligencia a la cual acudió solo la parte actora, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, y en virtud de que no existieron excepciones previas que el demandado haya planteado de las establecidas en el Art. 153 del COGEP ya que no compareció no había nada que resolver en cuanto a las excepciones previa, así como tampoco se pudo resolver en cuanto al allanamiento ya que los demandados no habían comparecido por lo que se siguió con la prosecución de la audiencia preliminar y se declaró la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por la parte actora y que reúnan los requisitos del art 160 del COGEP y se señaló el día 28 de septiembre del 2022, a las 12h30, para que se llevara a cabo la audiencia de juicio, diligencia que tuvo lugar en el día, fecha y hora antes señalados, con la comparecencia de la parte procesal esto es la actora, en dicha audiencia se prosiguió con las fases señaladas en el Art 294 del COGEP, diligencia a la cual acudió solo la parte actora, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó dispuso el alegato de apertura, el anuncio y la práctica de la prueba, el alegato final de la parte actora, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia, misma que es reducida a escrito. 5. LA DECISION SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS: Dentro de la audiencia preliminar y con fundamento a lo determinado en el numeral primero del artículo 294 del COGEP, no se pudo seguir en este punto por la falta de comparecencia de la parte demandada ni de otras personas que tuvieran intereses sobre el bien inmueble, por lo que esta Juzgadora no tuvo nada que resolver. - 6. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION y 7.-MOTIVACION: Entre los hechos probados, relevantes para la Resolución, tenemos los siguientes: Para lo cual es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: &ldquo;&hellip;Determinar si existe la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO alegada por el actor señor JORGE ISAAC SALAME ROSADO al lote de terreno situado en ciudadela 1 de diciembre, LOTE # 8 de la manzana G en los, límites de la ciudadela La Pradera perteneciente a los parroquias Los Esteros de esta ciudad Manta con una superficie total de 194,00 M2 o en su caso si no existe los elementos para que opere dicha prescripción &rdquo; Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de intermediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que ha negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibidem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar sí las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, &ldquo;Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales&rdquo;. La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

---

Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es &ldquo;La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo&rdquo;. En la especie la parte actora señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC manifestó en su demanda que: &ldquo;que desde el 10 de marzo del año 2002, vengo manteniendo la posesión material en forma pacífica, publica e interrumpida y sin clandestinidad de un bien inmueble, ubicado en la ciudadela Primero de Diciembre lote #8 de manzana G, en los límites de la ciudadela La Pradera perteneciente a la parroquia los Esteros en esta ciudad de Manta, consistente en solar y edificación tipo vivienda de una planta, de hormigón armado donde habito con mi familia, cuyas medidas y linderos son: Por el frente; calle publica s/n con una longitud de 09,70 metros :Por atrás; lindera con propiedad privada o particular del lote número 3 del Mz G con una longitud de 09.70 metros : Por el costado derecho; lindera con propiedad privada o particular lote número 7 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros, Por el Costado Izquierdo; lindera con propiedad privada o particular del lote número 9 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros, con una superficie total de ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194,00 metros cuadrados) es decir que este terreno tiene forma irregular en su forma y medidas, con una tipografía regularmente plana... Cabe señalar señor Juez, que en el mencionado bien inmueble a más de construir mi casa vivienda de una planta baja, con el pasar del tiempo he realizado varias mejoras en todas las dependencias del mismo, encontrándose delimitado por sus cuatro lados, contando con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, de esta manera todos los que habitan por el sector me han respetado y reconocido como legítimo dueño y propietario del bien inmueble sin la interferencia de nadie, tal como su autoridad lo podrá corroborar en el momento que se efectuó la inspección judicial al referido terreno, con lo que justificare la posesión material del mismo, puesto que la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de los hechos positivos, los mismos que los justificare en la etapa en respectiva.&rdquo;&rdquo;. Según lo determina el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico General de procesos, es obligación del Juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, dentro del término probatorio la parte actora solicito prueba testimonial, prueba documental prueba pericial; por lo que corresponde analizar si los accionantes han justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a) Prueba sobre el libre comercio del bien que se pretende y que este sea prescriptible. De autos consta debidamente probado que el bien se trata de un bien prescriptible en virtud del certificado de solvencia realizado por el señor registrador de la propiedad y que consta a fojas 36,36 vlt a y 37 de los autos el cual el actor lo ha producido en legal y debida forma conforme lo establece el Art. 196 del COGEP, y en virtud del art 207 del COGEP por ser un documento público tiene el efecto establecidos en dicho artículo por lo del certificado de avalúo y catastro constante a fojas 6 del proceso se prueba que se trata de un bien prescriptible y que está en el libre comercio; b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso lo que consta de fojas 36,36vlt a y 37 de los autos el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta del que aparece que el demandado la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA DE MANTA CIA. LTDA quien es propietario del inmueble materia del juicio, cabe indicar que dicha prueba se la considera en virtud del Art. 207 del COGEP, cabe puntualizar que la compañía se encuentra cancelada por lo que se cito a los representantes legales y demás personas privadas o jurídicas que puedan tener interés en el bien materia de la presente acción los cuales fueron citados en legal y debida forma y no comparecieron a las audiencias, por lo que la actora obró en derecho al dirigir su demanda en contra de COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA DE MANTA CIA. LTDA,(cancelada) , así mismo es necesario puntualizar que dentro de la contestación del Municipio de Manta se evidencio que dicha compañía era el legítimo contradictor esto a fojas 99 a 102 de los autos, tomando en consideración como prueba al tenor del art 163 del COGEP, por lo que los demandados son el titular del derecho de dominio, es decir son los legitimados para ser demandados en este proceso, y poder así contradecir las pretensiones de la parte actora. c) Prueba sobre la identidad de la cosa. Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizare la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe los actores y que posee el demandado, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el Artículo antes mencionado( 715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada y la cual consta el acta a fojas 152 así como el video pertinente constante a fojas 151 es evidente que la actora han identificado la identidad de todo el terreno ya que ellos indican que tienen la posesión del terreno de un total de 194,00 m2 así mismo lo justifica el informe pericial constante a fojas 7 hasta la 21 de los autos y el mismo que sido sustentado en la audiencia de Juicio por la señora perito Arq. Grigory Sánchez Pinoargote perito calificado el mismo que fue acreditado, ya que de las preguntas realizadas por la parte actora de su sustento se determinó la existencia de la cosa determinada, además y en virtud

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

---

de que se solicitó y admitió como prueba la Inspección Judicial es importante indicar que el Código Orgánico General de Procesos en su Art.- &ldquo; Inspección judicial. La o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos.&rdquo; Y el Art. 229.- Objetivo de la inspección. La inspección judicial se podrá solicitar con la demanda, contestación a la demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, precisando claramente los motivos por los cuales es necesario que la o el juzgador examine directamente lugares, cosas o documentos, objeto de la inspección o el reconocimiento y adicionalmente se expresará la pretensión que se requiere probar con la inspección o reconocimiento. La o el juzgador determinará el lugar, la fecha y la hora en que se realizará la inspección o el reconocimiento y señalará con claridad el objetivo de la diligencia. Solo en casos excepcionales, cuando la percepción sensorial de la o del juzgador sobre lugares, cosas o documentos examinados no sea suficiente para obtener una conclusión precisa de la diligencia, la o el juzgador podrá designar a una o a un perito acreditado para lo cual ordenará de oficio o a petición de parte la prueba pericial correspondiente conforme con las disposiciones del presente Código.&rdquo;, por lo que la Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias&rdquo;. Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, la Jueza, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa, como lo permite las disposiciones antes indicadas del Código Orgánico General de Procesos diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 151 y 152 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y los actos positivos que tienen el actor en el bien inmueble materia de la acción, además dentro de la inspección judicial llevada efecto la parte actora se encontraba presente en conjunto con esta administradora de justicia se estableció que efectivamente los actos positivos realizados en su posesión por el actor que son concordantes inclusive con las declaraciones de los testigos y del informe pericial. , Dentro del terreno se observa una edificación de una sola planta baja que se encuentra habitada por el señor Jorge Isaac Salame Rosado utilizada como vivienda la cual se localiza dentro del mismo bien inmueble; el que se pudo apreciar una edificación de estructura de hormigón armado, con mampostería de ladrillo maleta, con un baño en la parte central de la edificación, cubierta de estructura de madera con planchas de zinc, pisos de hormigón la misma que se observa remodelación en virtud de que vie con su madre y dicha casa la están adecuando en virtud del padecimiento de salud de su madre, las instalaciones eléctricas sobrepuestas en buen estado, , se observa el ingreso por la parte frontal por donde encontramos la puerta principal de ingreso a la edificación habitada como vivienda por parte del señor Jorge Isaac Salame Rosado donde se aprecian tres (03) dormitorios, sala, comedor, cocina, baño social y una lavandería en la parte posterior; en el sector apreciamos que consta con todos los servicios de infraestructura básica de energía eléctrica, alcantarillado sanitario, telefonía pública, agua potable, internet, transportación urbana aproximadamente a 120 metros de distancia donde se encuentra la Calle Principal y de límite entre la ciudadela La Marbella y La Pradera que es por donde circulan las líneas de buses urbanos; entre otros servicios privados, este bien inmueble consta con los servicios públicos de infraestructura como son medidor de luz y medidor de agua, punto muy importante para la posesión del mismo, así como actos positivos además de la declaración de los testigos señores: EDISON ALBERTO MERO CASTA&Ntilde;O, con 33 años de edad, estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriano, ocupación gasfitero, domiciliado en la calle 19 y avenida 12 , por lo que a las preguntas realizadas y en virtud de su juramento establece como respuestas lo siguiente: Que conoce al actor Jorge Isaac Salame Rosado hace 14 años, y que la posesión de su terreno queda ubicada más o menos por el cementerio de Marbella por la parte de atrás , Manzana G lote 8 en la ciudad de Manta desde el 10 de marzo del 2002 que tiene un área de terreno en casi de 9, 20 x 70 de largo , que tiene construido una villa planta baja , y actualmente le hace arreglos a la casa, no ha sido perturbado ha vivido en tranquilidad, cuenta con sus servicios básicos con luz y agua potable, y que indica todo lo declarado por conocer los hechos de forma personal y lo conoce desde hace mucho tiempo&rdquo; y la declaración del señor MIGUEL ANGEL MERO CASTA&Ntilde;O de 37 años de edad, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriano, de ocupación jefe flota, domiciliado en el barrio Córdova calle 19 y avenida 12, a las preguntas realizadas establece: que conoce al actor Jorge Isaac Salame Rosado hace 17 años, que tiene su posesión en el bien inmueble ubicado en la ciudadela 1 de diciembre lote 8 manzana g también conocido el sector como la pradera ,que mantiene la posesión desde marzo 2002, que su posesión es de su terreno más o menos de 70 x 20 m2 que tienen construido una vivienda planta baja, de bloques de ladrillo y hormigón , que nunca ha tenido problemas con nadie , que su vivienda posee los servicios básicos luz y agua que vive también con su mama y establece lo indicado por lo que conoce los hechos de forma personal&rdquo;. Por lo que la actora estableció los actos positivos que ha realizado desde el año 2002. Así mismo se deja puntualizado que el perito que inspeccionó el bien inmueble determinó al individualidad del bien así mismo con los testigos y esta Juzgadora por medio de la Inspección Judicial tal como se encuentra en autos en el CD donde se encuentra grabado la inspección judicial en la que se encontró la actora y quien a través de su defensa técnica fue oída verbalmente, así como el perito que adjuntó su informe y lo sustentó en la audiencia por lo que se determinó que el terreno donde se encuentra ubicado el cual se trata de un bien inmueble constituido de un (01) terreno y una (01) edificación de una sola planta arquitectónica ubicada hacia el Sur este del centro de la Ciudad de Manta en un punto a una distancia promedia de accesibilidad de la Vía Manta-Montecristi, por el sector de la salida del SECAP; predio ubicado en la Ciudadela "La Marbella" antiguamente Ciudadela Primero de Diciembre, específicamente Lote número ocho (L.#08), perteneciente a la manzana "G" (Mz. "G".), en los límites con La Pradera, Jurisdicción de la Parroquia los Esteros del Cantón Manta de la Provincia de Manabí; el cual describimos de la siguiente manera con sus medidas y Linderos: POR EL FRENTE: Lindera con calle pública S/N con una longitud de nueve puntos setenta metros (09,70m.). POR ATRÁS: Lindera con propiedad privada o particular del Lote número tres (L.#03) de la Mz. "G" con

una longitud de nueve puntos setenta metros (09,70m.). POR EL COSTADO DERECHO: Lindera con propiedad privada o particular del Lote número siete (L.#07) de la Mz. "G" con una longitud de veinte metros (20,00m.). POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lindera con propiedad privada o particular del Lote número siete (L.#09) de la Mz. "G" con una longitud de veinte metros (20,00m.). El área de la superficie total del terreno y edificación al mismo tiempo es de ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194,00m<sup>2</sup>.); es decir, que este terreno tiene forma irregular en su forma y sus medidas, con una topografía regularmente plana. es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa que es uno de los requisitos de la posesión. Respecto de la prueba de la posesión. Al actor, con el propósito de justificar la posesión del predio solicitaron la recepción de la prueba testimonial del señor: SALAME ROSADO JORGE ISAAC, testimonios que fueron analizados en líneas anteriores por lo que también hay que conceptualizar sobre la prueba testimonial: La prueba testimonial rendida por terceros, a criterio de Hernando Devis Echandía, expuesto en la obra "Teoría General de la Prueba Judicial", tomo II, 5ta. edición, 1999, Editorial ABC, Bogotá, Páginas 33: "es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se aduce, hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza", siendo un medio de prueba y un acto jurídico, que narra hechos; entendidos éstos, como todo lo que puede ser percibido por los sentidos del declarante y no la simple entidad abstracta o idea pura, que se haya formado en su intelecto. En resumen, constituye una prueba indirecta, personal e histórica. Es indirecta, dado que el Juez por interpuesta persona del testigo en las respuestas a las preguntas y repreguntas de las partes y que él mismo formula, aprehende el suceso. Es histórica ya en vista que le reconstruye o reproduce hechos pasados o que todavía subsisten, pero cuya existencia data desde antes de rendirse el testimonio. Es personal por basarse en la apreciación subjetiva del tercero y no en la materialidad u objetividad de un objeto, situación o localidad. Además, es necesario conceptualizar también que la imparcialidad debe ser entendida como la actitud recta, desapasionada, sin prejuicios ni prevenciones al proceder, sin adherirse a favor o en contra, tratamiento sin favoritismos y ecuánime. Consecuentemente el testigo para ser idóneo debe ser imparcial con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín *societas*), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o, de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo., en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son concordantes los cuales aseveraron la posesión del actor desde hace más de 17 años que ha realizado actos de señor y dueño y que no ha sido perturbado por nadie, no habiendo ninguna prueba en contrario que establezca que la actora no ha tenido el tiempo que ha indicado en su demanda ni que se haya perturbado su posesión mientras ha estado en posesión que ha tenido el ánimo de señor y dueño ante todos los vecinos y la comunidad, más aun con la contestación a la demanda donde la parte demandada esto es la señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA quien se establece dentro de la documentacion que consta como presidenta de la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA DE MANTA CIA LTDA desistió de la contestación y no compareció a las audiencias, por lo que dichos testimonios analizados conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la accionante y son concordantes al contestar las preguntas formuladas sobre hechos constitutivos de la posesión, por lo que los testimonios se realizaron conforme lo determina en el Art. 177 del COGEP , pudiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la accionante así como han sido valoradas la prueba testimonial de acuerdo al art. 186 del COGEP, además dichos testimonios fueron valorados el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas producidas dentro de la audiencia de juicio . Siguiendo con el análisis de la posesión que debió probar la parte actora dentro de la inspección judicial llevada a efecto dentro de la presente causa la parte actora demostró que está en posesión en todo el terreno, ratificando esto tanto por la Inspección Judicial, por el propio perito, así como todos los testigos, es decir que probaron la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión pública, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y bueno; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad&hellip;; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso&hellip; Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad&rdquo; R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital



---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

prescripción demandada presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, en la ciudadela Primero de Diciembre lote #8 de manzana G, en los límites de la ciudadela La Pradera perteneciente a la parroquia los Esteros en esta ciudad de Manta, consistente en solar y edificación tipo vivienda de una planta, de hormigón armado donde habito con mi familia, cuyas medidas y linderos son: Por el frente; calle publica s/n con una longitud de 09,70 metros :Por atrás; lindera con propiedad privada o particular del lote número 3 del Mz G con una longitud de 09.70 metros :Por el costado derecho; lindera con propiedad privada o particular lote número 7 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros, Por el costado izquierdo: lindera con propiedad privada o particular lote número 9 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros, con una superficie total de ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194,00 metros cuadrados) es decir que este terreno tiene forma irregular en su forma y medidas. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho del demandado COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA DE MANTA CIA LTDA (cancelada), por lo tanto al derecho de los socios y sus herederos sobre el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título al señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC. Para este efecto notifíquese al titular de dicha dependencia (&hellip;) Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta&hellip;&rdquo; . F) Abg. Mariella Delgado Zambrano, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta. Atentamente; AB. MARIELLA MONSERRATTE DELGADO ZAMBRANO JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

**01/11/2022                      RAZON DE EJECUTORIA****10:41:26**

RAZÓN: Siento como tal que la Sentencia dictada en la presente causa se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- LO CERTIFICO

**17/10/2022                      SENTENCIA****12:26:23**

VISTOS: Puesto en mi despacho. Estando dentro del tiempo para dictar la respectiva sentencia escrita y el respectivo trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a dar cumplimiento a aquello, y en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, expreso lo siguiente: 1. LA MENCION DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: la suscrita, Ab. Mariella Delgado Zambrano, procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta. 2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION: Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. 3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes que han intervenido en este proceso ordinario No. 13337-2020-01114, son: en calidad de actor el señor: SALAME ROSADO JORGE ISAAC; y, en calidad de demandados: COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA LDTA representante legal señor JAIME ENRIQUE DELGADO ALAVA en calidad de gerente, (fallecido) y señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA en su calidad de presidenta, así como en posibles interesados o quienes se consideren con derecho al bien inmueble . 4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: Desde fojas 40 vlt a 48,y 51,52 y 53 comparecen el señor Salame Rosado Jorge Isaac, manifestando que: &ldquo;&hellip;- que desde el 10 de marzo del año 2002, vengo manteniendo la posesión material en forma pacífica, publica e interrumpida y sin clandestinidad de un bien inmueble, ubicado en la ciudadela Primero de Diciembre lote #8 de manzana G, en los limites de la ciudadela La Pradera perteneciente a la parroquia los Esteros en esta ciudad de Manta, consistente en solar y edificación tipo vivienda de una planta, de hormigón armado donde habito con mi familia, cuyas medidas y linderos son: Por el frente; calle publica s/n con una longitud de 09,70 metros : Por atrás; lindera con propiedad privada o particular del lote numero 3 del Mz G con una longitud de 09.70 metros : Por el costado derecho; lindera con propiedad privada o particular lote numero 7 de la Mz G, Por el Costado Izquierdo; lindera con propiedad privada o particular del lote número 9 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros con una longitud de 20.00 metros, con una superficie total de ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194,00 metros cuadrados) es decir que este terreno tiene forma irregular en su forma y medidas, con una tipografía regularmente plana. Cabe señalar señor Juez, que en el mencionado bien inmueble a más de construir mi casa vivienda de una planta baja, con el pasar del tiempo he realizado varias mejoras en todas las dependencias del mismo, encontrándose delimitado por sus cuatro lados, contando con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, de esta manera todos los que habitan por el sector me han respetado y reconocido como legítimo dueño y propietario del bien inmueble sin la interferencia de nadie, tal como su autoridad lo podrá corroborar en el momento que se efectuó la inspección judicial al referido terreno, con lo que justificare la posesión material del mismo, puesto que la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de los hechos positivos, los mismos que los justificare en la etapa en respectiva, lo que será corroborado con el informe pericial adjunto a mí el mismo que será sustentado en audiencia de juicio por el perito acreditado, en base a lo que se constató en dicha diligencia extraprocesal al referido bien inmueble cuya Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio estoy demandando, para que una vez sustentada la causa en sentencia se declare con lugar mi demanda, en virtud que he justificado la posesión que es un elemento determinante para que opere, para

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

lo cual es necesario que reúna los dos requisitos principales el animus y el corpus, elementos que habilitan el modo de adquirir el dominio llamado prescripción, en virtud que existe una posesión real y de buena fe por más de 17 años a la fecha sobre el referido bien inmueble.- Como va lo tengo manifestado esta posesión ha sido sin clandestinidad, a vista y paciencia de todo el vecindario que reside en el sector, sin que exista a la presente fecha persona alguna sea esta natural o jurídica que haya perturbado mi posesión material e ininterrumpida junto con mi familia. CODIGO CATASTRAL: 2-34-07-08-000. Dando cumplimiento al Art. 142 numeral 6 de COGEP, planteo ante usted los siguientes fundamentos de derecho; esto es, fundo el derecho que justifican esta acción, los mismo que se encuentran tutelados por el Art. 26 y Art.66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de Función Judicial en relación con los Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos, concomitante con la norma sustantiva señalada en lo Arts. 603, 715, 2398, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil. Art. 603.- Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción. De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código. Art. 715.- Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. Art. 2398.- Salvo Las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción de dominio de Los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano, y poseído con las condiciones legales. Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados. Art. 2405.- La prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria. Art. 2410- El dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse: 1- Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito; 2- Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del Art. 715; 3.- Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo, de la falta de un título adquisitivo de dominio; 4- Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias: 1-Que quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción; y, 2: -Que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo. Art. 2411.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el Art. 2409. Art. 2413.- La sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos; pero no valdrá contra terceros, sin la competente inscripción. Al amparo de lo establecido y tutelados por el Art. 66 numeral 23 y 26 de Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1,2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289, y 290 del Código Orgánico General de Procesos y los Arts. 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, concurro ante su autoridad para demandar como en efecto demando a la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LIDA en persona de su último representante legal señor JAIME ENRIQUE DELGADO ALAVA (fallecido) en calidad de gerente y señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA en su calidad de presidenta, así como a posibles interesados o quienes se consideren con derecho al bien inmueble y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extintos por la acción de prescripción que ejerzo en este acto de dominio, para que en SENTENCIA se sirva DECLARARME como dueño y/o propietario del bien inmueble compuesto de casa y de terreno ubicado en la ciudadela Primero de Diciembre en la inmediaciones de la ciudadela la Pradera de la parroquia urbana de los esteros de esta ciudad de Manta, donde habito con mi familia, realizando actos de señora y dueño del bien inmueble descrito, cuyas medidas y linderos son: Por el Frente; calle publica s/n con una longitud de 09,70 metros : Por atrás; lindera con propiedad privada o particular del lote número 3 del Mz G con una longitud de 09.70 metros : Por el Costado Derecho ; lindera con propiedad privada o particular del lote número 7 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros : Por el Costado Izquierdo; lindera con propiedad privada o particular del lote número 9 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros, con una superficie total de ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194,00 metros cuadrados) es decir que este terreno tiene forma irregular en su forma y medidas, con una topografía regularmente plana - POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. - Debiendo ordenar que se inscriba la referida sentencia en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, una vez que se haya protocolizado en una de las Notarías Publicas del país, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil vigente. La cuantía de la presente acción es de \$ 15.132 dólares, que corresponde al avalúe Comercial establecido en el certificado emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, tal como lo determina el Art. 144 del Código Orgánico General de Proceso&hellip;&rdquo;. La mencionada demanda, fue aceptada a trámite mediante auto dictado el jueves 17 de diciembre del 2020, las 09h54, conforme consta a fojas 55, disponiéndose a citar a los accionados descritos en la demanda, concediéndole el término de treinta días para que diera contestación a la demanda incoada en su contra. Los accionados fueron legal y debidamente citados, esto es: Los demandados &ndash; COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LIDA en su presidenta la señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA, y COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LIDA (cancelada) se encuentra legalmente citada a fojas 66 por boletas y por la prensa tal como consta fojas 107, 108 y 109 del proceso, cabe recalcar que a fojas 79 a fojas 84 comparece mediante escrito la señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA presentando reconvenición. Así mismo cabe puntualizar que se cumplió con las citaciones al Gobierno Autónomo descentralizado del Municipio de Manta esto en su Alcalde y Procurador Síndico actas constantes a fs. 67 y 68 mediante boleta de los autos, quienes han comparecido a fojas 97 hasta la 101. En este punto se deja constancia que a folio 61 del proceso consta haberse

inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta, se señaló para que se lleve a efecto la Audiencia Preliminar el 13 de julio del 2022, a las 11h15, acto procesal como consta en acta de resumen de audiencia preliminar y cd de audio a folios 142, 143, 144 vlt, y 145, diligencia a la cual acudió solo la parte actora, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, y en virtud de que no existieron excepciones previas que el demandado haya planteado de las establecidas en el Art. 153 del COGEP ya que no compareció no había nada que resolver en cuanto a las excepciones previa, así como tampoco se pudo resolver en cuanto al allanamiento ya que los demandados no habían comparecido por lo que se siguió con la prosecución de la audiencia preliminar y se declaró la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por la parte actora y que reúnan los requisitos del art 160 del COGEP y se señaló el día 28 de septiembre del 2022, a las 12h30, para que se llevara a cabo la audiencia de juicio, diligencia que tuvo lugar en el día, fecha y hora antes señalados, con la comparecencia de la parte procesal esto es la actora, en dicha audiencia se prosiguió con las fases señaladas en el Art 294 del COGEP, diligencia a la cual acudió solo la parte actora, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó dispuso el alegato de apertura, el anuncio y la práctica de la prueba, el alegato final de la parte actora, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia, misma que es reducida a escrito. 5. LA DECISION SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS: Dentro de la audiencia preliminar y con fundamento a lo determinado en el numeral primero del artículo 294 del COGEP, no se pudo seguir en este punto por la falta de comparecencia de la parte demandada ni de otras personas que tuvieran intereses sobre el bien inmueble, por lo que esta Juzgadora no tuvo nada que resolver. - 6. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION y 7.-MOTIVACION : Entre los hechos probados, relevantes para la Resolución, tenemos los siguientes: Para lo cual es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: &ldquo;&hellip; Determinar si existe la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO alegada por el actor señor JORGE ISAAC SALAME ROSADO al lote de terreno situado en ciudadela 1 de diciembre, LOTE # 8 de la manzana G en los límites de la ciudadela La Pradera perteneciente a los parroquias Los Esteros de esta ciudad Manta con una superficie total de 194,00 M2 o en su caso si no existe los elementos para que opere dicha prescripción &rdquo; Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que ha negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibidem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar sí las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, &ldquo;Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales&rdquo;. La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es &ldquo;La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo&rdquo;. En la especie la parte actora señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC manifestó en su demanda que: &ldquo;que desde el 10 de marzo del año 2002, vengo manteniendo la posesión material en forma pacífica, publica e interrumpida y sin clandestinidad de un bien inmueble, ubicado en la ciudadela Primero de Diciembre lote #8 de manzana G, en los límites de la ciudadela La Pradera perteneciente a la parroquia los Esteros en esta ciudad de Manta, consistente en solar y edificación tipo vivienda de una planta, de hormigón armado donde habito con mi familia, cuyas medidas y linderos son: Por el frente; calle publica s/n con una longitud de 09,70 metros : Por atrás; lindera con propiedad privada o particular del lote número 3 del Mz G con una longitud de 09.70 metros : Por el costado derecho; lindera con propiedad privada o particular lote número 7 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros, Por el Costado Izquierdo; lindera con propiedad privada o

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

particular del lote número 9 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros, con una superficie total de ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194,00 metros cuadrados) es decir que este terreno tiene forma irregular en su forma y medidas, con una tipografía regularmente plana... Cabe señalar señor Juez, que en el mencionado bien inmueble a más de construir mi casa vivienda de una planta baja, con el pasar del tiempo he realizado varias mejoras en todas las dependencias del mismo, encontrándose delimitado por sus cuatro lados, contando con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, de esta manera todos los que habitan por el sector me han respetado y reconocido como legítimo dueño y propietario del bien inmueble sin la interferencia de nadie, tal como su autoridad lo podrá corroborar en el momento que se efectuó la inspección judicial al referido terreno, con lo que justificare la posesión material del mismo, puesto que la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de los hechos positivos, los mismos que los justificare en la etapa en respectiva. "Según lo determina el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico General de procesos, es obligación del Juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, dentro del término probatorio la parte actora solicito prueba testimonial, prueba documental prueba pericial; por lo que corresponde analizar si los accionantes han justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a) Prueba sobre el libre comercio del bien que se pretende y que este sea prescriptible. De autos consta debidamente probado que el bien se trata de un bien prescriptible en virtud del certificado de solvencia realizado por el señor registrador de la propiedad y que consta a fojas 36,36 vlt a y 37 de los autos el cual el actor lo ha producido en legal y debida forma conforme lo establece el Art. 196 del COGEP, y en virtud del art 207 del COGEP por ser un documento público tiene el efecto establecidos en dicho artículo por lo del certificado de avalúos y catastro constante a fojas 6 del proceso se prueba que se trata de un bien prescriptible y que está en el libre comercio; b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso lo que consta de fojas 36,36vlt a y 37 de los autos el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta del que aparece que el demandado la COMPAÑÍA EXPORTADORA DE MANTA CIA. LTDA quien es propietario del inmueble materia del juicio, cabe indicar que dicha prueba se la considera en virtud del Art. 207 del COGEP, cabe puntualizar que la compañía se encuentra cancelada por lo que se cito a los representantes legales y demás personas privadas o jurídicas que puedan tener interés en el bien materia de la presente acción los cuales fueron citados en legal y debida forma y no comparecieron a las audiencias, por lo que la actora obró en derecho al dirigir su demanda en contra de COMPAÑÍA EXPORTADORA DE MANTA CIA. LTDA,(cancelada) , así mismo es necesario puntualizar que dentro de la contestación del Municipio de Manta se evidencio que dicha compañía era el legítimo contradictor esto a fojas 99 a 102 de los autos, tomando en consideración como prueba al tenor del art 163 del COGEP, por lo que los demandados son el titular del derecho de dominio, es decir son los legitimados para ser demandados en este proceso, y poder así contradecir las pretensiones de la parte actora. c) Prueba sobre la identidad de la cosa. Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizare la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe los actores y que posee el demandado, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el Artículo antes mencionado( 715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada y la cual consta el acta a fojas 152 así como el video pertinente constante a fojas 151 es evidente que la actora han identificado la identidad de todo el terreno ya que ellos indican que tienen la posesión del terreno de un total de 194,00 m2 así mismo lo justifica el informe pericial constante a fojas 7 hasta la 21 de los autos y el mismo que sido sustentado en la audiencia de Juicio por la señora perito Arq. Grigory Sánchez Pinoargote perito calificado el mismo que fue acreditado, ya que de las preguntas realizadas por la parte actora de su sustento se determinó la existencia de la cosa determinada, además y en virtud de que se solicitó y admitió como prueba la Inspección Judicial es importante indicar que el Código Orgánico General de Procesos en su Art.- "Inspección judicial. La o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos." Y el Art. 229.- Objetivo de la inspección. La inspección judicial se podrá solicitar con la demanda, contestación a la demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, precisando claramente los motivos por los cuales es necesario que la o el juzgador examine directamente lugares, cosas o documentos, objeto de la inspección o el reconocimiento y adicionalmente se expresará la pretensión que se requiere probar con la inspección o reconocimiento. La o el juzgador determinará el lugar, la fecha y la hora en que se realizará la inspección o el reconocimiento y señalará con claridad el objetivo de la diligencia. Solo en casos excepcionales, cuando la percepción sensorial de la o del juzgador sobre lugares, cosas o documentos examinados no sea suficiente para obtener una conclusión precisa de la diligencia, la o el juzgador podrá designar a una o a un perito acreditado para lo cual ordenará de oficio o a petición de parte la prueba pericial correspondiente conforme con las disposiciones del presente Código.", por lo que la

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias. Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, la Jueza, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa, como lo permite las disposiciones antes indicadas del Código Orgánico General de Procesos diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 151 y 152 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y los actos positivos que tienen el actor en el bien inmueble materia de la acción, además dentro de la inspección judicial llevada efecto la parte actora se encontraba presente en conjunto con esta administradora de justicia se estableció que efectivamente los actos positivos realizados en su posesión por el actor que son concordantes inclusive con las declaraciones de los testigos y del informe pericial. , Dentro del terreno se observa una edificación de una sola planta baja que se encuentra habitada por el señor Jorge Isaac Salame Rosado utilizada como vivienda la cual se localiza dentro del mismo bien inmueble; el que se pudo apreciar una edificación de estructura de hormigón armado, con mampostería de ladrillo maleta, con un baño en la parte central de la edificación, cubierta de estructura de madera con planchas de zinc, pisos de hormigón la misma que se observa remodelación en virtud de que vie con su madre y dicha casa la están adecuando en virtud del padecimiento de salud de su madre, las instalaciones eléctricas sobrepuestas en buen estado, , se observa el ingreso por la parte frontal por donde encontramos la puerta principal de ingreso a la edificación habitada como vivienda por parte del señor Jorge Isaac Salame Rosado donde se aprecian tres (03) dormitorios, sala, comedor, cocina, baño social y una lavandería en la parte posterior; en el sector apreciamos que consta con todos los servicios de infraestructura básica de energía eléctrica, alcantarillado sanitario, telefonía pública, agua potable, internet, transportación urbana aproximadamente a 120 metros de distancia donde se encuentra la Calle Principal y de límite entre la ciudadela La Marbella y La Pradera que es por donde circulan las líneas de buses urbanos; entre otros servicios privados, este bien inmueble consta con los servicios públicos de infraestructura como son medidor de luz y medidor de agua, punto muy importante para la posesión del mismo , así como actos positivos además de la declaración de los testigos señores: EDISON ALBERTO MERO CASTAÑEDA, con 33 años de edad, estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriano, ocupación gasfitero, domiciliado en la calle 19 y avenida 12 , por lo que a las preguntas realizadas y en virtud de su juramento establece como respuestas lo siguiente: Que conoce al actor Jorge Isaac Salame Rosado hace 14 años, y que la posesión de su terreno queda ubicada más o menos por el cementerio de Marbella por la parte de atrás , Manzana G lote 8 en la ciudad de Manta desde el 10 de marzo del 2002 que tiene un área de terreno en casi de 9, 20 x 70 de largo , que tiene construido una villa planta baja , y actualmente le hace arreglos a la casa, no ha sido perturbado ha vivido en tranquilidad, cuenta con sus servicios básicos con luz y agua potable, y que indica todo lo declarado por conocer los hechos de forma personal y lo conoce desde hace mucho tiempo; y la declaración del señor MIGUEL ANGEL MERO CASTAÑEDA de 37 años de edad, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriano, de ocupación jefe flota, domiciliado en el barrio Córdova calle 19 y avenida 12, a las preguntas realizadas establece: que conoce al actor Jorge Isaac Salame Rosado hace 17 años, que tiene su posesión en el bien inmueble ubicado en la ciudadela 1 de diciembre lote 8 manzana g también conocido el sector como la pradera ,que mantiene la posesión desde marzo 2002, que su posesión es de su terreno más o menos de 70 x 20 m2 que tienen construido una vivienda planta baja, de bloques de ladrillo y hormigón , que nunca ha tenido problemas con nadie , que su vivienda posee los servicios básicos luz y agua que vive también con su mama y establece lo indicado por lo que conoce los hechos de forma personal. Por lo que la actora estableció los actos positivos que ha realizado desde el año 2002. Así mismo se deja puntualizado que el perito que inspeccionó el bien inmueble determinó al individualidad del bien así mismo con los testigos y esta Juzgadora por medio de la Inspección Judicial tal como se encuentra en autos en el CD donde se encuentra grabado la inspección judicial en la que se encontró la actora y quien a través de su defensa técnica fue oída verbalmente, así como el perito que adjuntó su informe y lo sustentó en la audiencia por lo que se determinó que el terreno donde se encuentra ubicado el cual se trata de un bien inmueble constituido de un (01) terreno y una (01) edificación de una sola planta arquitectónica ubicada hacia el Sur este del centro de la Ciudad de Manta en un punto a una distancia promedio de accesibilidad de la Vía Manta-Montecristi, por el sector de la salida del SECAP; predio ubicado en la Ciudadela "La Marbella" antiguamente Ciudadela Primero de Diciembre, específicamente Lote número ocho (L.#08), perteneciente a la manzana "G" (Mz. "G"), en los límites con La Pradera, Jurisdicción de la Parroquia los Esteros del Cantón Manta de la Provincia de Manabí; el cual describimos de la siguiente manera con sus medidas y Linderos: POR EL FRENTE: Lindera con calle pública S/N con una longitud de nueve puntos setenta metros (09,70m.). POR ATRÁS: Lindera con propiedad privada o particular del Lote número tres (L.#03) de la Mz. "G" con una longitud de nueve puntos setenta metros (09,70m.). POR EL COSTADO DERECHO: Lindera con propiedad privada o particular del Lote número siete (L.#07) de la Mz. "G" con una longitud de veinte metros (20,00m.). POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lindera con propiedad privada o particular del Lote número siete (L.#09) de la Mz. "G" con una longitud de veinte metros (20,00m.). El área de la superficie total del terreno y edificación al mismo tiempo es de ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194,00m2.); es decir, que este terreno tiene forma irregular en su forma y sus medidas, con una topografía regularmente plana. es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa que es uno de los requisitos de la posesión. Respecto de la prueba de la posesión. Al actor, con el propósito de justificar la posesión del predio solicitaron la recepción de la prueba testimonial del señor: SALAME ROSADO JORGE ISAAC, testimonios que fueron analizados en líneas anteriores por lo que también hay que conceptualizar sobre la prueba testimonial: La prueba testimonial rendida por terceros, a criterio de Hernando Devis Echandía, expuesto en la obra "Teoría General de la Prueba Judicial", tomo II, 5ta. edición, 1999, Editorial ABC, Bogotá, Páginas 33: "es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no

es parte en el proceso en que se aduce, hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza", siendo un medio de prueba y un acto jurídico, que narra hechos; entendidos éstos, como todo lo que puede ser percibido por los sentidos del declarante y no la simple entidad abstracta o idea pura, que se haya formado en su intelecto. En resumen, constituye una prueba indirecta, personal e histórica. Es indirecta, dado que el Juez por interpuesta persona del testigo en las respuestas a las preguntas y repreguntas de las partes y que él mismo formula, aprehende el suceso. Es histórica ya en vista que le reconstruye o reproduce hechos pasados o que todavía subsisten, pero cuya existencia data desde antes de rendirse el testimonio. Es personal por basarse en la apreciación subjetiva del tercero y no en la materialidad u objetividad de un objeto, situación o localidad. Además, es necesario conceptualizar también que la imparcialidad debe ser entendida como la actitud recta, desapasionada, sin prejuicios ni prevenciones al proceder, sin adherirse a favor o en contra, tratamiento sin favoritismos y ecuánime. Consecuentemente el testigo para ser idóneo debe ser imparcial con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín *societas*), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o, de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo., en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son concordantes los cuales aseveraron la posesión del actor desde hace más de 17 años que ha realizado actos de señor y dueño y que no ha sido perturbado por nadie, no habiendo ninguna prueba en contrario que establezca que la actora no ha tenido el tiempo que ha indicado en su demanda ni que se haya perturbado su posesión mientras ha estado en posesión que ha tenido el ánimo de señor y dueño ante todos los vecinos y la comunidad, más aun con la contestación a la demanda donde la parte demandada esto es la señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA quien se establece dentro de la documentacion que consta como presidenta de la COMPANIA EXPORTADORA DE MANTA CIA LTDA desistió de la contestación y no compareció a las audiencias, por lo que dichos testimonios analizados conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la accionante y son concordantes al contestar las preguntas formuladas sobre hechos constitutivos de la posesión, por lo que los testimonios se realizaron conforme lo determina en el Art. 177 del COGEP, pudiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la accionante así como han sido valoradas la prueba testimonial de acuerdo al art. 186 del COGEP, además dichos testimonios fueron valorados el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas producidas dentro de la audiencia de juicio. Siguiendo con el análisis de la posesión que debió probar la parte actora dentro de la inspección judicial llevada a efecto dentro de la presente causa la parte actora demostró que está en posesión en todo el terreno, ratificando esto tanto por la Inspección Judicial, por el propio perito, así como todos los testigos, es decir que probaron la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión pública, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y dueño; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso; Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad; R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado. - La jurisprudencia: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles"; Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006) El actor solicita la prescripción de adquisitiva de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir que posee clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso. Por tanto por se concluye a todas luces, que es evidente, que la actora de la demanda de prescripción de un bien inmueble han singularizado el bien a prescribir, ha justificado los requisitos indispensables para que opera

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil, así mismo ha justificado los actos de señora y dueña que ha realizado la actora debiendo enfatizar que con las pruebas de los pagos de los predios urbanos se encuentran catastrado dicho bien a favor de la actora, el tiempo que indicaron que estaban en posesión ha probado con los testimonios, documentalmente por lo que ha probado todas las alegaciones de su demanda por lo que la actora ha justificado con sus pruebas todas sus aseveraciones..

**8. LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE:** En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, &ldquo;Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica&rdquo;;, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, y siendo la obligación de la suscrita expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, esta Unidad Judicial Civil de Manta &ldquo; ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara con lugar la demanda propuesta por el señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC, por haberse justificado los requisitos necesarios para que opera la prescripción demandada presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, en la ciudadela Primero de Diciembre lote #8 de manzana G, en los límites de la ciudadela La Pradera perteneciente a la parroquia los Esteros en esta ciudad de Manta, consistente en solar y edificación tipo vivienda de una planta, de hormigón armado donde habito con mi familia, cuyas medidas y linderos son: Por el frente; calle publica s/n con una longitud de 09,70 metros : Por atrás; lindera con propiedad privada o particular del lote número 3 del Mz G con una longitud de 09.70 metros : Por el costado derecho; lindera con propiedad privada o particular lote número 7 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros, Por el costado izquierdo: lindera con propiedad privada o particular lote número 9 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros, con una superficie total de ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194,00 metros cuadrados) es decir que este terreno tiene forma irregular en su forma y medidas. La cuantía se la fijó en la suma de \$ 15.132. USD Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho del demandado COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA DE MANTA CIA LTDA (cancelada), por lo tanto al derecho de los socios y sus herederos sobre el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título al señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC. Para este efecto notifíquese al titular de dicha dependencia.

**9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS :** No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284, 286 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, que no se observa que la parte actora haya litigado de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad. Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta.

**10. SOBRE RECURSOS INTERPUESTOS EN AUDIENCIA :** No se propuso ningún Recurso dentro de las audiencias preliminares ni de juicio. Actué como secretaria Abg. Martha Liliana Zambrano Párraga Secretaria de la Unidad Judicial Civil de Manta. Notifíquese y Cúmplase. -

**30/09/2022            Acta Resumen****09:37:20**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

**28/09/2022            ATENDER PETICION****11:32:28**

VISTOS: Puesto en mi conocimiento en virtud del sistema. Incorpórese a los autos los escritos que ha presentado la parte actora, proveyendo el mismo; téngase en cuenta lo manifestado en el escrito que antecede, en tal virtud se le hace conocer al compareciente que puede conectarse por vía telemática el día de la Audiencia, a través de la Sala virtual para la conexión Sala Zoom ID: 6264901278 con la clave de acceso Pass:Manta123 a usarse en el sistema ZOOM, lo que se le hace conocer para los fines pertinentes. Actúe en calidad de Secretaria asignada la Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP. NOTIFIQUESE

**27/09/2022            ESCRITO****16:17:26**

Escrito, FePresentacion

**23/08/2022            NUEVA CONVOCATORIA AUDIENCIA**

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**09:56:10**

VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito presentado por la parte actora así como la documentación que adjunta, esto es el certificado médico, en el cual indica que El señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC , se encuentra delicado de salud, por lo que necesita reposo de 30 días; por lo que la parte actora, solicita el diferimiento de la audiencia de juicio y de la inspección judicial señalada dentro de la presente causa, por cuanto su estado de salud le impide poder estar de forma presencial o conectarse por vía telemática por ser necesario el reposo indicado por el profesional especializado, en tal virtud esta juzgadora difiere la audiencia de juicio y la inspección judicial, y las señala para el día 28 de Septiembre del 2022, a las 10h00 la inspección judicial y para las 11h00 del mismo día la audiencia de juicio, conforme la agenda de esta Unidad Judicial. Actúe en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil de Manta, la Abg. Martha Liliana Zambrano Párraga mediante acción de personal N° 6873-DP13-2017-SP de fecha 27 de septiembre de 2017. NOTIFÍQUESE.-

**19/08/2022              ESCRITO****10:18:55**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**14/07/2022              Acta Resumen****11:15:54**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

**14/07/2022              CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE JUICIO****11:14:13****13/06/2022              CONVOCATORIA AUDIENCIA PRELIMINAR****12:57:32**

VISTOS: Puesta en mi conocimiento. Incorpórese a los autos el escrito presentado por la señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA, en virtud de su contenido se lo tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno esto es en la respectiva audiencia . En virtud de la razón sentada pro al señora secretaria que india en su parte pertinente : "Dando cumplimiento al auto de fecha martes 16 de noviembre de 2021 a las 10h20 informo lo siguiente: la señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMPAÑÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA se encuentra citada a fojas 66 del proceso; el señor ALCALDE DEL GAD DE MANTA se encuentra citado a fojas 67 del proceso a fojas 68 del proceso se encuentra citado el PROCURADOR SINDICO DEL GAD DE MANTA, a fojas 61 del proceso se encuentra inscrita la Inscripción de la demanda de acuerdo al art 146 del COGEP- A fojas 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del proceso comparece la señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA con fecha lunes 31 de mayo de 2021 a las 12h53 . A fojas 98, 98 vlt, 99 , 99 vlt, y 100 del proceso comparece el señor Alcalde del GAD de Manta y la Procuradora Sindica del GAD de Manta. . La Compañía Exportadora Manta CIA. LTDA. Se encuentra citada a fojas 107, 108, 109 del proceso desde la última publicación hasta la presente fecha han transcurrido 54 días.&hellip;&rdquo;; por lo que es necesario proceder a indicar que a la presente fecha ya se encuentra concluido , por lo que es necesario indicar que la comparecencia de los señores: MARIA ANGELCA BARCIA CEPEDA por sus propios derechos y la comparecencia por parte del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en sus representantes legales ,lo siguiente:: Agréguese la documentación presentada por la parte demandada compareciente y de los personeros Municipales . La contestación que antecede ha sido presentada dentro del término legal establecido en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) por lo que se califica y admite a trámite. Notifíquese con el contenido de la misma a la parte actora, a quien se le concede el término de diez días, estipulado en el art. 151 del COGEP esto referente a los hechos expuestos en la comparecencia. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados, En virtud de su comparecencia de la demandada donde contesto la demanda y luego del escrito que desiste este se la atenderá en el momento procesal oportuno. Siguiendo con la prosecución Y de conformidad a lo señalado en el artículo 292 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), una vez que han transcurrido tres días contados desde el vencimiento de los términos previstos en el artículo 291 del citado cuerpo normativo, se señala para el 13 DE JULIO del 2022, a las 10h30 a fin de que se lleve a cabo la audiencia preliminar, a la cual deberán comparecer las partes personalmente o por intermedio de un procurador judicial con poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo que necesariamente deberá contener cláusula especial para transigir. La audiencia preliminar se desarrollará conforme a las reglas establecidas en el artículo 294 del COGEP. Actúe en calidad de Secretaria asignada a la Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP.. NOTIFÍQUESE.-

---

**Fecha**                    **Actuaciones judiciales**

---

**17/03/2022**            **ESCRITO**

**11:34:19**

Escrito, FePresentacion

**14/03/2022**            **ATENDER PETICION**

**13:37:21**

VISTOS: Puesto en mi despacho, una vez reintegrada mis funciones en virtud de la licencia por enfermedad. Incorpórese a los autos el escrito presentado por la parte demandada y la parte actora. Previo a seguir con la prosecución de la causa y en virtud de que ha presentado el demandado el desistimiento de la acción en todo su contenido tal como indica en su escrito de fojas 127 se dispone que aclare su petición de acuerdo al Art. 237 del COGEP inciso tercero del COGEP y de la calidad en que comparece, esto por el término de tres días. Vencido el término vuelvan los autos para proveer conforme en derecho. Actúe en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil de Manta, la Abg. Martha Liliana Zambrano Párraga mediante acción de personal No. 6873-DP13-2017-SP..NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**13/01/2022**            **ESCRITO**

**09:26:43**

Escrito, FePresentacion

**21/12/2021**            **ESCRITO**

**14:40:08**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**22/11/2021**            **RAZON**

**14:47:37**

JUICIO N. 13337-2020-01114 RAZÓN: Dando cumplimiento al auto de fecha martes 16 de noviembre de 2021 a las 10h20 informo lo siguiente: la señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMPAÑÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA se encuentra citada a fojas 66 del proceso; el señor ALCALDE DEL GAD DE MANTA se encuentra citado a fojas 67 del proceso a fojas 68 del proceso se encuentra citado el PROCURADOR SINDICO DEL GAD DE MANTA, a fojas 61 del proceso se encuentra inscrita la Inscripción de la demanda de acuerdo al art 146 del COGEP- A fojas 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del proceso comparece la señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA con fecha lunes 31 de mayo de 2021 a las 12h53 . A fojas 98, 98 vlt, 99 , 99 vlt, y 100 del proceso comparece el señor Alcalde del GAD de Manta y la Procuradora Sindica del GAD de Manta. . La Compañía Exportadora Manta CIA. LTDA. Se encuentra citada a fojas 107, 108, 109 del proceso desde la última publicación hasta la presente fecha han transcurrido 54 días. El término se encuentra fenecido.Particular que se comunicapara los fines de ley.- LO CERTIFICO

**16/11/2021**            **SENTAR RAZON**

**10:20:09**

VISTOS: Puesto en mi conocimiento en virtud del escrito presentado por la parte actora, el mismo se dispone se lo incorpore a los autos. En lo principal y en virtud de la razón sentada por la actuario del despacho que establece: "Dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad en Auto de fecha Manta, lunes 27 de septiembre del 2021 a las 12h57, expongo que revisado el proceso: 1.- Hasta la presente fecha han transcurrido veinte y tres (23) días termino desde la última publicación la misma que se realizó el día martes 31 de agosto de 2021 2.- La inscripción de demanda se encuentra inscrita a fojas 61.- 3.- La señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMPAÑÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. Se encuentra citada a fojas 66 del proceso. 4.- El señor ALCALDE DEL GAD DE MANTA se encuentra citado a fojas 67 del proceso. 5.-El señor PROCURADOR SINDICO DEL GAD DE MANTA se encuentra citado a fojas 69 del proceso. Las tres publicaciones hechas en el diario El Mercurio que se edita en esta ciudad de Manta, Si fueron realizadas de acuerdo a los lineamientos que se establecen en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos. 6.- Aun falta que se cumpla el termino dispuesto en el inciso penúltimo del Art 56 del Código Orgánico General de Procesos, para que el demandado señor COMPAÑÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (CANCELADAS) EN SUS SOCIOS Y POSIBLES INTERESADOS se consideren legalmente citados por la prensa, mediante las tres publicaciones constantes a fs. 106,107 Y 108 del proceso. Cabe recalcar señora jueza que a fojas 79 a fojas 84 comparece mediante escrito la señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA presentando reconvencción . A fojas 97 hasta la fojas 100 comparece el GAD DE MANTA, con su Procuradora Sindica. El término no se encuentra concluido.-" en virtud de la misma que indica que no ha concluido el término, se dispone que en virtud del tiempo siente la respectiva razón indicando si el término que tienen los demandados para contestar la demanda se encuentra concluido y cuando concluye o concluyó, así mismo indicará si todos los demandados están legalmente citados. Con la razón

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

sentada vuelvan los autos para proveer lo que fuera de ley .. Actúe en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil de Manta, la Abg. Martha Liliana Zambrano Párraga mediante acción de personal N° 6873-DP13-2017-SP de fecha 27 de septiembre de 2017. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**27/10/2021            ESCRITO****11:41:55**

Escrito, FePresentacion

**01/10/2021            CITACION REALIZADA****09:22:55**

JUICIO 13337-2020-01114 RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad en Auto de fecha Manta, lunes 27 de septiembre del 2021 a las 12h57, expongo que revisado el proceso: 1.- Hasta la presente fecha han transcurrido veinte y tres (23) días termino desde la última publicación la misma que se realizó el día martes 31 de agosto de 2021 2.- La inscripción de demanda se encuentra inscrita a fojas 61.- 3.- La señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMPAÑÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. Se encuentra citada a fojas 66 del proceso. 4.- El señor ALCALDE DEL GAD DE MANTA se encuentra citado a fojas 67 del proceso. 5.- El señor PROCURADOR SINDICO DEL GAD DE MANTA se encuentra citado a fojas 69 del proceso. Las tres publicaciones hechas en el diario El Mercurio que se edita en esta ciudad de Manta, SI fueron realizadas de acuerdo a los lineamientos que se establecen en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos. 6.- Aun falta que se cumpla el termino dispuesto en el inciso penúltimo del Art 56 del Código Orgánico General de Procesos, para que el demandado señor COMPAÑÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (CANCELADAS) EN SUS SOCIOS Y POSIBLES INTERESADOS se consideren legalmente citados por la prensa, mediante las tres publicaciones constantes a fs. 106,107 Y 108 del proceso. Cabe recalcar señora jueza que a fojas 79 a fojas 84 comparece mediante escrito la señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA presentando reconvencción . A fojas 97 hasta la fojas 100 comparece el GAD DE MANTA, con su Procuradora Sindica. El término no se encuentra concluido.- Lo que se comunica a su Autoridad para los fines de ley.- LO CERTIFICO

**27/09/2021            SENTAR RAZON****12:57:27**

VISTOS: Puesto en mi conocimiento en virtud del sistema. Agréguese a los autos las publicaciones realizadas en la prensa, las cuales se incorporan al proceso por la señora actuario de este despacho, de conformidad al Art. 4 del Reglamento Sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, lo que se tiene en cuenta para los fines de ley. Se dispone que la señora secretaria sienta razón en autos indicando el tiempo transcurrido desde la última publicación, si los extractos adjuntados fueron publicados conforme el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, cuando culmina el término legal para que contesten la demanda, debiendo indicar, si los demandados estan citados en legal y debida forma, si han comparecido dentro del término respectivo y si se han contestado tal como lo establece el Art 291 del COGEP, puesta la razón ponga en mi despacho el proceso para proveer conforme en derecho. Actúe en calidad de Secretaria asignada la Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP. NOTIFIQUESE.-

**24/09/2021            RAZON****09:48:28**

RAZON: Siento como tal, que la publicación que antecede fue hecha en el diario "El Mercurio" que se edita en esta ciudad de Manta, el día Martes 31 de Agosto del 2021, en la página 2. Lo Certifico.- Manta, 24 de Septiembre del 2021.

**24/09/2021            RAZON****09:47:34**

RAZON: Siento como tal, que la publicación que antecede fue hecha en el diario "El Mercurio" que se edita en esta ciudad de Manta, el día Martes 24 de Agosto del 2021, en la página 5. Lo Certifico.- Manta, 24 de Septiembre del 2021.

**24/09/2021            RAZON****09:46:24**

RAZON: Siento como tal, que la publicación que antecede fue hecha en el diario "El Mercurio" que se edita en esta ciudad de Manta, el día Jueves 19 de Agosto del 2021, en la página 7. Lo Certifico.- Manta, 24 de Septiembre del 2021.

**22/09/2021            ESCRITO****12:24:36**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**17/08/2021              RAZON**

**11:42:07**

RAZON: SIEMPRE COMO TAL QUE SE ENTREGA AL SEÑOR CESAR DEMERA SANTOS, CON MATRICULA No.13-1997-81, EL EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA. QUIEN FIRMA PARA CONSTANCIA DE LO RECIBIDO JUNTO A LA SUSCRITA.    LO CERTIFICO.- MANTA, 17 DE AGOSTO DEL 2021.-    AB. CESAR DEMERA SANTOS

**29/07/2021              ACTA GENERAL**

**08:09:57**

REPÚBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA CITACION JUDICIAL A la demandada COMPAÑÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados , se les hace saber que en esta Unidad Judicial Civil de Manabí con sede en esta ciudad de Manta, por sorteo de Ley, le ha tocado el conocimiento de la demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio , cuyo extracto y Auto recaído en ella es del siguiente tenor: ACTOR : SALAME ROSADO JORGE ISAAC. DEMANDADOS : COMPAÑÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados. DEFENSA TÉCNICA : ABG. CESAR DEMERA SANTOS. PROCEDIMIENTO : ORDINARIO JUICIO : No. 13337-2020-01114.- CUANTIA : \$15.132,00 USD OBJETO DE LA DEMANDA : La parte actora manifiesta en su demanda, lo siguiente: Que, desde el 10 de marzo del 2002, viene manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública e ininterrumpida y sin clandestinidad de un bien inmueble, ubicado en la ciudadela Primero de Diciembre lote # 8 de la manzana G, en los límites de ciudadela La Pradera perteneciente a la parroquia los Esteros de esta ciudad de Manta, consistente en solar y edificación tipo vivienda de una planta, de hormigón armado donde habita con su familia, cuyas medidas y linderos son: Por el Frente; calle publica s/n con una longitud de 09,70 metros: Por atrás; lindera con propiedad privada o particular del lote número 3 del Mz G con una longitud de 09.70 metros: Por el Costado Derecho; lindera con propiedad privada o particular del lote número 7 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros: Por el Costado Izquierdo; lindera con propiedad privada o particular del lote número 9 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros, con una superficie total de ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194,00 metros cuadrados), es decir que el terreno tiene forma irregular en su forma y medidas, con una topografía regularmente plana. Que, en el mencionado bien inmueble a más de construir su casa vivienda de una planta baja, ha realizado varias mejoras en todas las dependencias del mismo, encontrándose delimitado por sus cuatro lados, contando con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, de esta manera todos los que habitan por el sector le han respetado y reconocido como legítimo dueño y propietario del bien inmueble sin la interferencia de nadie, tal como se corroborará en el momento que se efectuó la inspección judicial, con lo que justificará la posesión material del mismo. Que, su posesión ha sido sin clandestinidad, a vista y paciencia de todo el vecindario que reside en el sector, sin que exista a la presente fecha persona alguna sea esta natural o jurídica que haya perturbado su posesión material e ininterrumpida junto con su familia. Fundamenta su demanda en lo determinado en los artículos 26 y 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de Función Judicial en relación con los Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos, concomitante con la norma sustantiva señalada en lo Arts. 603, 715, 2398, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil. Solicita que en sentencia se le declare dueño y/o propietario del bien inmueble compuesto de casa y de terreno ubicado en la ciudadela Primero de Diciembre, en las inmediaciones de la ciudadela la Pradera de la parroquia urbana de Los Esteros de esta ciudad de Manta, por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria De Dominio, debiendo ordenar que se inscriba la referida sentencia en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, una vez que se haya protocolizado en una de las Notarías Publicas del país, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil vigente. JUEZA DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- ABG. MARIELLA MONSERRATTE DELGADO ZAMBRANO, EN CALIDAD DE JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, quien en Auto de Calificación de fecha: Manta, lunes 18 de enero del 2021, a las 11h35, acepta a trámite la demanda presentada por el señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC, mediante PROCEDIMIENTO ORDINARIO. Cítese a la COMPAÑÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados, mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación del cantón Manta, acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 56, en concordancia con el artículo 58 del COGEP. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de TREINTA DÍAS , para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial electrónico o correo electrónico para recibir sus notificaciones, indicando que transcurrido el término de veinte días desde la última publicación, comenzará el término para contestar la demanda.- LO CERTIFICO.- MANTA, 29 DE JULIO DEL 2021.

**12/07/2021              ATENDER PETICION**

**16:45:46**

VISTOS: Puesto en mi despacho. Incorpórese a los autos los escritos que han presentado las partes, en su orden se dispone: En cuanto a lo indicado por el actor, es necesario indicar que la ser un lapsus calamis ( &ldquo;error involuntario que se comete al

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

escribir ), este en virtud de la calificación ha quedado subsanado y convalidado el tenor del Art 130 numeral 8 del Código orgánico de la función judicial. En cuanto a las comparecencias del Alcalde de Manta AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO y Ab. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO en calidad de Procuradora Síndica del GAD Municipal de Manta. Téngase en cuenta la comparecencia de la Ab. Iliana Jazmín Gutiérrez Toromoreno en calidad de Procuradora Síndica del GAD Municipal de Manta tal como lo justicia con la documentación que adjunta, así mismo téngase en cuenta la autorización que hacen los personeros Municipales a favor de los Abogados Simón Santana Burgos, María Ivonne Franco Ayón y Wilmer Ruiz, en calidad de defensas técnicas de los comparecientes., así como los correos electrónicos para sus notificaciones, así mismo incorpórese a los autos el escrito presentado por la señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA en calidad de demandada así como la documentación que adjunta, téngase en cuenta el casillero Judicial señalado para sus notificaciones y la autorización que le confiere a los Abogados: Ever Macías Choez y Galo Pinargote Alonzo, comparecencias que se la tendrá en cuenta y se las calificará en el momento procesal oportuno, esto cuando este realizado todo lo dispuesto en el auto inicial. Se dispone que se de cumplimiento con lo dispuesto en el auto inicial. Actúe en calidad de Secretaria encargada asignada a la Abg. Ana Reyes Castaño mediante la acción de personal 03044-DP13-2021-KP. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

**31/05/2021            ESCRITO****15:12:02**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**31/05/2021            ESCRITO****12:53:31**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**21/05/2021            ESCRITO****12:47:15**

Escrito, FePresentacion

**26/04/2021            RAZON****09:00:12**

JUICIO No.13337-2020-01114 RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy es entregada a esta secretaria las actas de citaciones por el señor CARLOS LENIN PANTA GONZALEZ citador del Palacio de Justicia de Manta, en la cual manifiesta QUE LA SEÑORA MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA en su calidad de PRESIDENTA COMPANIA EXPORTADORA MANTANCIATA LTDA, es citada mediante BOLETA, el señor ALCALDE DEL GAD DE MANTA se encuentra citado mediante BOLETA, La señora PROCURADORA SINDICA DEL GAD DE MANTA se encuentra citada mediante BOLETA.- Particular que se comunica para los fines legales.- LO CERTIFICO

**12/03/2021            ACTA GENERAL****16:14:07**

BOLETA DE CITACION No. 3 DEMANDADO: AB. ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO, PROCURADORA SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MANTA DIRECCIÓN: AVENIDA 4 Y CALLE 9 DE ESTA CIUDAD DE MANTA Dentro del Juicio de Procedimiento ORDINARIO-PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 13337-2020-01114, seguido por: SALAME ROSADO JORGE ISAAC, en contra de: COMPANIA EXPORTADORA MANTANCIATA LTDA REPRESENTANTE JAIME ENRIQUE DELGADO ALAVA EN CALIDAD DE GERENTE Y MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA; se ha dispuesto lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA PROVINCIA DE MANABI. VISTOS: Puesto en mi despacho el día de hoy para proveer lo que en derecho corresponde, Una vez que se ha cumplido con lo ordenado en el auto de sustanciación que antecede, se dispone lo siguiente: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. La demanda que antecede presentada por el señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación de los demandados: MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA en su calidad de presidenta de la COMPANIA EXPORTADORA MANTANCIATA LTDA. , en los domicilios señalado en el libelo de demanda, en la ciudad de Manta, para lo cual se adjuntará los documentos necesarios, de conformidad con lo establecido en el Art. 53 del COGEP, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y electrónico; para el efecto, remítase suficiente despacho a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial, para lo cual la parte actora, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias (demanda y sus anexos) al tenor de la resolución No. 61-2020 expedida por el Pleno del Consejo de La Judicatura en su art 4, quien deberá entregar dichas copias con el formulario respectivo para lo cual se deberá dejar constancia de la entrega, esto para la elaboración de las boletas respectivas. Asi mismo cítese a la COMPANIA EXPORTADORA MANTANCIATA LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

en virtud de la declaración juramentada rendida por el accionante, CÍTESE a la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados, mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación del cantón Manta, acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 56, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico General de Procesos, confiriéndose el extracto de publicación que corresponde; trascurrido veinte días de la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, acorde al inciso 6 del artículo 56 íbidem. La señora secretaria proceda a la realización del extracto y posterior entrega del mismo a la parte actora. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. De conformidad con el Art. 146 inciso quinto del COGEP, se dispone enviar atento oficio al señor Registrador de la Propiedad de Manta, para la inscripción de esta demanda .- De conformidad con la Transitoria Décima del COOTAD, CÍTESE al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA en la persona de su Representante Legal esto es la o el ALCALDE; y al PROCUADOR(A) SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA ,para lo cual pasaran los autos a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En virtud de las diligencias solicitadas como prueba, esta Juzgadora se pronunciara al respecto en el momento procesal oportuno Tómese en cuenta el casillero judicial electrónico y los correos electrónicos señalados, así mismo téngase en cuenta la autorización que confiere el actor al abogado Cesar Demera Santos . Actúe en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil de Manta, la Abg. Martha Liliana Zambrano Párraga mediante acción de personal No. 6873-DP13-2017-SP. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- (&hellip;) VISTOS: Incorporese a los autos el escrito presentado por la parte accionante, en virtud de lo cual, se adjunta la constancia de la razón de inscripción de Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en el Registro de la Propiedad de Manta-EP; lo que se tendrá en cuenta para los fines de ley pertinentes. Así mismo se dispone, que se cumpla con las citaciones dispuestas en el Auto Inicial. En consecuencia, el actor, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias para la elaboración de las boletas respectivas, así como prestar la colaboración necesaria para que se lleve a efecto las citaciones ordenada. Actúe en calidad de Secretaria asignada la Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP. NOTIFIQUESE.- Ab. MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA. Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**12/03/2021                      ACTA GENERAL****16:13:06**

BOLETA DE CITACION No. 2 DEMANDADO: AB. ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO, PROCURADORA SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MANTA DIRECCIÓN: AVENIDA 4 Y CALLE 9 DE ESTA CIUDAD DE MANTA Dentro del Juicio de Procedimiento ORDINARIO-PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N&deg; 13337-2020-01114, seguido por: SALAME ROSADO JORGE ISAAC, en contra de: COMPA&Ntilde;IA EXPORTADORA MANTA CIA LTDA REPRESENTANTE JAIME ENRIQUE DELGADO ALAVA EN CALIDAD DE GERENTE Y MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA; se ha dispuesto lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA PROVINCIA DE MANABI. VISTOS: Puesto en mi despacho el día de hoy para proveer lo que en derecho corresponde, Una vez que se ha cumplido con lo ordenado en el auto de sustanciación que antecede, se dispone lo siguiente: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. La demanda que antecede presentada por el señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación de los demandados: MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA en su calidad de presidenta de la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. , en los domicilios señalado en el libelo de demanda, en la ciudad de Manta, para lo cual se adjuntará los documentos necesarios, de conformidad con lo establecido en el Art. 53 del COGEP, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y electrónico; para el efecto, remítase suficiente despacho a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial, para lo cual la parte actora, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias (demanda y sus anexos) al tenor de la resolución No. 61-2020 expedida por el Pleno del Consejo de La Judicatura en su art 4, quien deberá entregar dichas copias con el formulario respectivo para lo cual se deberá dejar constancia de la entrega, esto para la elaboración de las boletas respectivas. Así mismo cítese a la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados en virtud de la declaración juramentada rendida por el accionante, CÍTESE a la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados, mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación del cantón Manta, acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 56, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico General de Procesos, confiriéndose el extracto de publicación que corresponde; trascurrido veinte días de la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, acorde al inciso 6 del artículo 56 íbidem. La señora secretaria proceda a la realización del extracto y posterior entrega del mismo a la parte actora. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. De conformidad con el Art. 146 inciso quinto del COGEP, se dispone enviar atento oficio al señor Registrador de la Propiedad de Manta, para la inscripción de esta

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

demanda .- De conformidad con la Transitoria Décima del COOTAD, CÍTESE al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA en la persona de su Representante Legal esto es la o el ALCALDE; y al PROCUADOR(A) SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA ,para lo cual pasaran los autos a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En virtud de las diligencias solicitadas como prueba, esta Juzgadora se pronunciara al respecto en el momento procesal oportuno Tómese en cuenta el casillero judicial electrónico y los correos electrónicos señalados, así mismo téngase en cuenta la autorización que confiere el actor al abogado Cesar Demera Santos . Actúe en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil de Manta, la Abg. Martha Liliana Zambrano Párraga mediante acción de personal No. 6873-DP13-2017-SP.    CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- (&hellip;) VISTOS: Incorporese a los autos el escrito presentado por la parte accionante, en virtud de lo cual, se adjunta la constancia de la razón de inscripción de Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en el Registro de la Propiedad de Manta-EP; lo que se tendrá en cuenta para los fines de ley pertinentes. Asi mismo se dispone, que se cumpla con las citaciones dispuestas en el Auto Inicial. En consecuencia, el actor, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias para la elaboración de las boletas respectivas, así como prestar la colaboración necesaria para que se lleve a efecto las citaciones ordenada. Actúe en calidad de Secretaria asignada la Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP. NOTIFIQUESE.- Ab. MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA. Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**12/03/2021                      ACTA GENERAL****16:12:07**

BOLETA DE CITACION No. 1 DEMANDADO: AB. ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO, PROCURADORA SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MANTA DIRECCIÓN: AVENIDA 4 Y CALLE 9 DE ESTA CIUDAD DE MANTA    Dentro del Juicio de Procedimiento ORDINARIO-PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N°: 13337-2020-01114, seguido por: SALAME ROSADO JORGE ISAAC, en contra de: COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA LTDA REPRESENTANTE JAIME ENRIQUE DELGADO ALAVA EN CALIDAD DE GERENTE Y MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA; se ha dispuesto lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA PROVINCIA DE MANABI. VISTOS: Puesto en mi despacho el día de hoy para proveer lo que en derecho corresponde, Una vez que se ha cumplido con lo ordenado en el auto de sustanciación que antecede, se dispone lo siguiente: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. La demanda que antecede presentada por el señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación de los demandados: MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA en su calidad de presidenta de la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. , en los domicilios señalado en el libelo de demanda, en la ciudad de Manta, para lo cual se adjuntará los documentos necesarios, de conformidad con lo establecido en el Art. 53 del COGEP, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y electrónico; para el efecto, remítase suficiente despacho a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial, para lo cual la parte actora, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias (demanda y sus anexos) al tenor de la resolución No. 61-2020 expedida por el Pleno del Consejo de La Judicatura en su art 4, quien deberá entregar dichas copias con el formulario respectivo para lo cual se deberá dejar constancia de la entrega, esto para la elaboración de las boletas respectivas. Asi mismo cítese a la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados en virtud de la declaración juramentada rendida por el accionante, CÍTESE a la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados, mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación del cantón Manta, acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 56, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico General de Procesos, confiriéndose el extracto de publicación que corresponde; transcurrido veinte días de la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, acorde al inciso 6 del artículo 56 ibídem. La señora secretaria proceda a la realización del extracto y posterior entrega del mismo a la parte actora. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. De conformidad con el Art. 146 inciso quinto del COGEP, se dispone enviar atento oficio al señor Registrador de la Propiedad de Manta, para la inscripción de esta demanda .- De conformidad con la Transitoria Décima del COOTAD, CÍTESE al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA en la persona de su Representante Legal esto es la o el ALCALDE; y al PROCUADOR(A) SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA ,para lo cual pasaran los autos a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En virtud de las diligencias solicitadas como prueba, esta Juzgadora se pronunciara al respecto en el momento procesal oportuno Tómese en cuenta el casillero judicial electrónico y los correos electrónicos señalados, así mismo téngase en cuenta la autorización que confiere el actor al abogado Cesar Demera Santos . Actúe en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil de Manta, la Abg. Martha Liliana Zambrano Párraga mediante acción de personal No. 6873-DP13-2017-SP.    CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- (&hellip;) VISTOS: Incorporese a los autos el escrito presentado por la parte accionante, en virtud de lo cual, se adjunta la constancia de la razón de inscripción de

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en el Registro de la Propiedad de Manta-EP; lo que se tendrá en cuenta para los fines de ley pertinentes. Así mismo se dispone, que se cumpla con las citaciones dispuestas en el Auto Inicial. En consecuencia, el actor, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias para la elaboración de las boletas respectivas, así como prestar la colaboración necesaria para que se lleve a efecto las citaciones ordenada. Actúe en calidad de Secretaria asignada la Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP. NOTIFIQUESE.- Ab. MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA. Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**12/03/2021              ACTA GENERAL****16:10:01**

BOLETA DE CITACION No. 3 DEMANDADO: AB. AGUSTIN INTRIAGO QUIJANO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MANTA DIRECCIÓN: AVENIDA 4 Y CALLE 9 DE ESTA CIUDAD DE MANTA Dentro del Juicio de Procedimiento ORDINARIO-PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2020-01114, seguido por: SALAME ROSADO JORGE ISAAC, en contra de: COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA LTDA REPRESENTANTE JAIME ENRIQUE DELGADO ALAVA EN CALIDAD DE GERENTE Y MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA; se ha dispuesto lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA PROVINCIA DE MANABI. VISTOS: Puesto en mi despacho el día de hoy para proveer lo que en derecho corresponde, Una vez que se ha cumplido con lo ordenado en el auto de sustanciación que antecede, se dispone lo siguiente: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. La demanda que antecede presentada por el señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación de los demandados: MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA en su calidad de presidenta de la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. , en los domicilios señalado en el libelo de demanda, en la ciudad de Manta, para lo cual se adjuntará los documentos necesarios, de conformidad con lo establecido en el Art. 53 del COGEP, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y electrónico; para el efecto, remítase suficiente despacho a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial, para lo cual la parte actora, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias (demanda y sus anexos) al tenor de la resolución No. 61-2020 expedida por el Pleno del Consejo de La Judicatura en su art 4, quien deberá entregar dichas copias con el formulario respectivo para lo cual se deberá dejar constancia de la entrega, esto para la elaboración de las boletas respectivas. Así mismo cítese a la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados en virtud de la declaración juramentada rendida por el accionante, CÍTESE a la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados, mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación del cantón Manta, acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 56, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico General de Procesos, confiriéndose el extracto de publicación que corresponde; transcurrido veinte días de la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, acorde al inciso 6 del artículo 56 ibídem. La señora secretaria proceda a la realización del extracto y posterior entrega del mismo a la parte actora. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. De conformidad con el Art. 146 inciso quinto del COGEP, se dispone enviar atento oficio al señor Registrador de la Propiedad de Manta, para la inscripción de esta demanda .- De conformidad con la Transitoria Décima del COOTAD, CÍTESE al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA en la persona de su Representante Legal esto es la o el ALCALDE; y al PROCUADOR(A) SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA ,para lo cual pasaran los autos a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En virtud de las diligencias solicitadas como prueba, esta Juzgadora se pronunciara al respecto en el momento procesal oportuno Tómese en cuenta el casillero judicial electrónico y los correos electrónicos señalados, así mismo téngase en cuenta la autorización que confiere el actor al abogado Cesar Demera Santos . Actúe en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil de Manta, la Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga mediante acción de personal No. 6873-DP13-2017-SP. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- (&hellip;) VISTOS: Incorporese a los autos el escrito presentado por la parte accionante, en virtud de lo cual, se adjunta la constancia de la razón de inscripción de Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en el Registro de la Propiedad de Manta-EP; lo que se tendrá en cuenta para los fines de ley pertinentes. Así mismo se dispone, que se cumpla con las citaciones dispuestas en el Auto Inicial. En consecuencia, el actor, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias para la elaboración de las boletas respectivas, así como prestar la colaboración necesaria para que se lleve a efecto las citaciones ordenada. Actúe en calidad de Secretaria asignada la Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP. NOTIFIQUESE.- Ab. MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA. Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**12/03/2021              ACTA GENERAL**

**16:08:13**

BOLETA DE CITACION No. 2 DEMANDADO: AB. AGUSTIN INTRIAGO QUIJANO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MANTA DIRECCIÓN: AVENIDA 4 Y CALLE 9 DE ESTA CIUDAD DE MANTA Dentro del Juicio de Procedimiento ORDINARIO-PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2020-01114, seguido por: SALAME ROSADO JORGE ISAAC, en contra de: COMPA&Ntilde;IA EXPORTADORA MANTA CIA LTDA REPRESENTANTE JAIME ENRIQUE DELGADO ALAVA EN CALIDAD DE GERENTE Y MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA; se ha dispuesto lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA PROVINCIA DE MANABI. VISTOS: Puesto en mi despacho el día de hoy para proveer lo que en derecho corresponde, Una vez que se ha cumplido con lo ordenado en el auto de sustanciación que antecede, se dispone lo siguiente: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. La demanda que antecede presentada por el señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación de los demandados: MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA en su calidad de presidenta de la COMPA&Ntilde;IA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. , en los domicilios señalado en el libelo de demanda, en la ciudad de Manta, para lo cual se adjuntará los documentos necesarios, de conformidad con lo establecido en el Art. 53 del COGEP, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y electrónico; para el efecto, remítase suficiente despacho a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial, para lo cual la parte actora, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias (demanda y sus anexos) al tenor de la resolución No. 61-2020 expedida por el Pleno del Consejo de La Judicatura en su art 4, quien deberá entregar dichas copias con el formulario respectivo para lo cual se deberá dejar constancia de la entrega, esto para la elaboración de las boletas respectivas. Asi mismo cítese a la COMPA&Ntilde;IA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados en virtud de la declaración juramentada rendida por el accionante, CÍTESE a la COMPA&Ntilde;IA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados, mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación del cantón Manta, acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 56, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico General de Procesos, confiriéndose el extracto de publicación que corresponde; transcurrido veinte días de la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, acorde al inciso 6 del artículo 56 ídem. La señora secretaria proceda a la realización del extracto y posterior entrega del mismo a la parte actora. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. De conformidad con el Art. 146 inciso quinto del COGEP, se dispone enviar atento oficio al señor Registrador de la Propiedad de Manta, para la inscripción de esta demanda .- De conformidad con la Transitoria Décima del COOTAD, CÍTESE al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA en la persona de su Representante Legal esto es la o el ALCALDE; y al PROCUADOR(A) SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA ,para lo cual pasaran los autos a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En virtud de las diligencias solicitadas como prueba, esta Juzgadora se pronunciara al respecto en el momento procesal oportuno Tómese en cuenta el casillero judicial electrónico y los correos electrónicos señalados, así mismo téngase en cuenta la autorización que confiere el actor al abogado Cesar Demera Santos . Actúe en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil de Manta, la Abg. Martha Liliana Zambrano Párraga mediante acción de personal No. 6873-DP13-2017-SP. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- (&hellip;) VISTOS: Incorporese a los autos el escrito presentado por la parte accionante, en virtud de lo cual, se adjunta la constancia de la razón de inscripción de Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en el Registro de la Propiedad de Manta-EP; lo que se tendrá en cuenta para los fines de ley pertinentes. Asi mismo se dispone, que se cumpla con las citaciones dispuestas en el Auto Inicial. En consecuencia, el actor, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias para la elaboración de las boletas respectivas, así como prestar la colaboración necesaria para que se lleve a efecto las citaciones ordenada. Actúe en calidad de Secretaria asignada la Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP. NOTIFIQUESE.- Ab. MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA. Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**12/03/2021              ACTA GENERAL**

**16:04:26**

BOLETA DE CITACION No. 1 DEMANDADO: AB. AGUSTIN INTRIAGO QUIJANO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MANTA DIRECCIÓN: AVENIDA 4 Y CALLE 9 DE ESTA CIUDAD DE MANTA Dentro del Juicio de Procedimiento ORDINARIO-PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2020-01114, seguido por: SALAME ROSADO JORGE ISAAC, en contra de: COMPA&Ntilde;IA EXPORTADORA MANTA CIA LTDA REPRESENTANTE JAIME ENRIQUE DELGADO ALAVA EN CALIDAD DE GERENTE Y MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA; se ha dispuesto lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA PROVINCIA DE MANABI. VISTOS: Puesto en mi despacho el día de hoy para proveer lo que en derecho corresponde, Una vez que se ha cumplido con lo ordenado en el auto de sustanciación que antecede, se dispone lo siguiente: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

forma. La demanda que antecede presentada por el señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación de los demandados: MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA en su calidad de presidenta de la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. , en los domicilios señalado en el libelo de demanda, en la ciudad de Manta, para lo cual se adjuntará los documentos necesarios, de conformidad con lo establecido en el Art. 53 del COGEP, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y electrónico; para el efecto, remítase suficiente despacho a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial, para lo cual la parte actora, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias (demanda y sus anexos) al tenor de la resolución No. 61-2020 expedida por el Pleno del Consejo de La Judicatura en su art 4, quien deberá entregar dichas copias con el formulario respectivo para lo cual se deberá dejar constancia de la entrega, esto para la elaboración de las boletas respectivas. Así mismo cítese a la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados en virtud de la declaración juramentada rendida por el accionante, CÍTESE a la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados, mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación del cantón Manta, acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 56, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico General de Procesos, confiriéndose el extracto de publicación que corresponde; transcurrido veinte días de la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, acorde al inciso 6 del artículo 56 íbidem. La señora secretaria proceda a la realización del extracto y posterior entrega del mismo a la parte actora. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. De conformidad con el Art. 146 inciso quinto del COGEP, se dispone enviar atento oficio al señor Registrador de la Propiedad de Manta, para la inscripción de esta demanda .- De conformidad con la Transitoria Décima del COOTAD, CÍTESE al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA en la persona de su Representante Legal esto es la o el ALCALDE; y al PROCUADOR(A) SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA ,para lo cual pasaran los autos a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En virtud de las diligencias solicitadas como prueba, esta Juzgadora se pronunciara al respecto en el momento procesal oportuno Tómese en cuenta el casillero judicial electrónico y los correos electrónicos señalados, así mismo téngase en cuenta la autorización que confiere el actor al abogado Cesar Demera Santos . Actúe en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil de Manta, la Abg. Martha Liliana Zambrano Párraga mediante acción de personal No. 6873-DP13-2017-SP. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- (&hellip;) VISTOS: Incorporese a los autos el escrito presentado por la parte accionante, en virtud de lo cual, se adjunta la constancia de la razón de inscripción de Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en el Registro de la Propiedad de Manta-EP; lo que se tendrá en cuenta para los fines de ley pertinentes. Así mismo se dispone, que se cumpla con las citaciones dispuestas en el Auto Inicial. En consecuencia, el actor, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias para la elaboración de las boletas respectivas, así como prestar la colaboración necesaria para que se lleve a efecto las citaciones ordenada. Actúe en calidad de Secretaria asignada la Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP. NOTIFIQUESE.- Ab. MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA. Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**12/03/2021              RAZON****13:54:48**

RAZON: Siento como tal que con esta fecha se recibe de la Oficina de Archivo las copias necesarias para la realización de la diligencia de citación ordenada dentro de la presente causa. Lo certifico.- Manta, 12 de Marzo del 2021.

**12/03/2021              RAZON****12:19:45**

CERTIFICO: Que las copias que anteceden son fiel copias a sus originales, correspondientes al procedimiento ORDINARIO-PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N&deg; 13337-2020-01114 . Lo Certifico.- Manta, 12 de Marzo del 2021

**12/03/2021              RAZON****12:08:19**

RAZON: Siento como tal, que en esta fecha remito TRES (03) juegos de copias certificadas del Juicio de Procedimiento ORDINARIO-PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N&deg; 13337-2020-01114, seguido por: SALAME ROSADO JORGE ISAAC, en contra de: COMPA&Ntilde;IA EXPORTADORA MANTA CIA LTDA REPRESENTANTE JAIME ENRIQUE DELGADO ALAVA EN CALIDAD DE GERENTE Y MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA , a la OFICINA DE CITACIONES DE ESTA CIUDAD DE MANTA. Lo Certifico.- Manta, 12 de Marzo del 2021.

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**12/03/2021            ACTA GENERAL****11:49:27**

BOLETA DE CITACION No. 3 DEMANDADA: MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. DIRECCIÓN: EDIFICIO TORRE MARINA CASA M1, CALLE 24, EN ESTA CIUDAD DE MANTA. Dentro del Juicio de Procedimiento ORDINARIO-PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N&deg; 13337-2020-01114, seguido por: SALAME ROSADO JORGE ISAAC, en contra de: COMPA&Ntilde;IA EXPORTADORA MANTA CIA LTDA REPRESENTANTE JAIME ENRIQUE DELGADO ALAVA EN CALIDAD DE GERENTE Y MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA; se ha dispuesto lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA PROVINCIA DE MANABI. VISTOS: Puesto en mi despacho el día de hoy para proveer lo que en derecho corresponde, Una vez que se ha cumplido con lo ordenado en el auto de sustanciación que antecede, se dispone lo siguiente: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. La demanda que antecede presentada por el señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación de los demandados: MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA en su calidad de presidenta de la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. , en los domicilios señalado en el libelo de demanda, en la ciudad de Manta, para lo cual se adjuntará los documentos necesarios, de conformidad con lo establecido en el Art. 53 del COGEP, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y electrónico; para el efecto, remítase suficiente despacho a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial, para lo cual la parte actora, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias (demanda y sus anexos) al tenor de la resolución No. 61-2020 expedida por el Pleno del Consejo de La Judicatura en su art 4, quien deberá entregar dichas copias con el formulario respectivo para lo cual se deberá dejar constancia de la entrega, esto para la elaboración de las boletas respectivas. Asi mismo cítese a la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados en virtud de la declaración juramentada rendida por el accionante, CÍTESE a la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados, mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación del cantón Manta, acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 56, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico General de Procesos, confiriéndose el extracto de publicación que corresponde; trascurrido veinte días de la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, acorde al inciso 6 del artículo 56 ibídem. La señora secretaria proceda a la realización del extracto y posterior entrega del mismo a la parte actora. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. De conformidad con el Art. 146 inciso quinto del COGEP, se dispone enviar atento oficio al señor Registrador de la Propiedad de Manta, para la inscripción de esta demanda .- De conformidad con la Transitoria Décima del COOTAD, CÍTESE al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA en la persona de su Representante Legal esto es la o el ALCALDE; y al PROCUADOR(A) SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA ,para lo cual pasaran los autos a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En virtud de las diligencias solicitadas como prueba, esta Juzgadora se pronunciara al respecto en el momento procesal oportuno Tómese en cuenta el casillero judicial electrónico y los correos electrónicos señalados, así mismo téngase en cuenta la autorización que confiere el actor al abogado Cesar Demera Santos . Actúe en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil de Manta, la Abg. Martha Liliana Zambrano Párraga mediante acción de personal No. 6873-DP13-2017-SP. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- (&hellip;)

VISTOS: Incorporese a los autos el escrito presentado por la parte accionante, en virtud de lo cual, se adjunta la constancia de la razón de inscripción de Demanda de Prescripcion Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en el Registro de la Propiedad de Manta-EP; lo que se tendrá en cuenta para los fines de ley pertinentes. Asi mismo se dispone, que se cumpla con las citaciones dispuestas en el Auto Inicial. En consecuencia, el actor, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias para la elaboración de las boletas respectivas, así como prestar la colaboración necesaria para que se lleve a efecto las citaciones ordenada. Actúe en calidad de Secretaria asignada la Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP. NOTIFIQUESE.- Ab. MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA. Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**12/03/2021            ACTA GENERAL****11:27:27**

BOLETA DE CITACION No. 2 DEMANDADA: MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. DIRECCIÓN: EDIFICIO TORRE MARINA CASA M1, CALLE 24, EN ESTA CIUDAD DE MANTA. Dentro del Juicio de Procedimiento ORDINARIO-PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N&deg; 13337-2020-01114, seguido por: SALAME ROSADO JORGE ISAAC, en contra de: COMPA&Ntilde;IA EXPORTADORA MANTA CIA LTDA REPRESENTANTE JAIME ENRIQUE DELGADO ALAVA EN CALIDAD DE GERENTE Y MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA; se ha dispuesto lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA PROVINCIA DE MANABI. VISTOS: Puesto en mi despacho el día de hoy para proveer lo que en derecho

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

corresponde, Una vez que se ha cumplido con lo ordenado en el auto de sustanciación que antecede, se dispone lo siguiente: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. La demanda que antecede presentada por el señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación de los demandados: MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA en su calidad de presidenta de la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. , en los domicilios señalado en el libelo de demanda, en la ciudad de Manta, para lo cual se adjuntará los documentos necesarios, de conformidad con lo establecido en el Art. 53 del COGEP, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y electrónico; para el efecto, remítase suficiente despacho a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial, para lo cual la parte actora, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias (demanda y sus anexos) al tenor de la resolución No. 61-2020 expedida por el Pleno del Consejo de La Judicatura en su art 4, quien deberá entregar dichas copias con el formulario respectivo para lo cual se deberá dejar constancia de la entrega, esto para la elaboración de las boletas respectivas. Asi mismo cítese a la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados en virtud de la declaración juramentada rendida por el accionante, CÍTESE a la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados, mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación del cantón Manta, acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 56, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico General de Procesos, confiriéndose el extracto de publicación que corresponde; transcurrido veinte días de la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, acorde al inciso 6 del artículo 56 ibídem. La señora secretaria proceda a la realización del extracto y posterior entrega del mismo a la parte actora. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. De conformidad con el Art. 146 inciso quinto del COGEP, se dispone enviar atento oficio al señor Registrador de la Propiedad de Manta, para la inscripción de esta demanda .- De conformidad con la Transitoria Décima del COOTAD, CÍTESE al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA en la persona de su Representante Legal esto es la o el ALCALDE; y al PROCUADOR(A) SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA ,para lo cual pasaran los autos a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En virtud de las diligencias solicitadas como prueba, esta Juzgadora se pronunciara al respecto en el momento procesal oportuno Tómese en cuenta el casillero judicial electrónico y los correos electrónicos señalados, así mismo téngase en cuenta la autorización que confiere el actor al abogado Cesar Demera Santos . Actúe en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil de Manta, la Abg. Martha Liliana Zambrano Párraga mediante acción de personal No. 6873-DP13-2017-SP. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- (&hellip;); VISTOS: Incorporese a los autos el escrito presentado por la parte accionante, en virtud de lo cual, se adjunta la constancia de la razón de inscripción de Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en el Registro de la Propiedad de Manta-EP; lo que se tendrá en cuenta para los fines de ley pertinentes. Asi mismo se dispone, que se cumpla con las citaciones dispuestas en el Auto Inicial. En consecuencia, el actor, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias para la elaboración de las boletas respectivas, así como prestar la colaboración necesaria para que se lleve a efecto las citaciones ordenada. Actúe en calidad de Secretaria asignada la Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP. NOTIFIQUESE.- Ab. MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA. Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**12/03/2021              ACTA GENERAL****11:07:40**

BOLETA DE CITACION No. 1 DEMANDADA: MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. DIRECCIÓN: EDIFICIO TORRE MARINA CASA M1, CALLE 24, EN ESTA CIUDAD DE MANTA. Dentro del Juicio de Procedimiento ORDINARIO-PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N&deg; 13337-2020-01114, seguido por: SALAME ROSADO JORGE ISAAC, en contra de: COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA LTDA REPRESENTANTE JAIME ENRIQUE DELGADO ALAVA EN CALIDAD DE GERENTE Y MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA; se ha dispuesto lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA PROVINCIA DE MANABI. VISTOS: Puesto en mi despacho el día de hoy para proveer lo que en derecho corresponde, Una vez que se ha cumplido con lo ordenado en el auto de sustanciación que antecede, se dispone lo siguiente: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. La demanda que antecede presentada por el señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación de los demandados: MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA en su calidad de presidenta de la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. , en los domicilios señalado en el libelo de demanda, en la ciudad de Manta, para lo cual se adjuntará los documentos necesarios, de conformidad con lo establecido en el Art. 53 del COGEP, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y electrónico; para el efecto, remítase suficiente despacho a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial, para lo cual la parte actora, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias (demanda y

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

sus anexos) al tenor de la resolución No. 61-2020 expedida por el Pleno del Consejo de La Judicatura en su art 4, quien deberá entregar dichas copias con el formulario respectivo para lo cual se deberá dejar constancia de la entrega, esto para la elaboración de las boletas respectivas. Así mismo cítese a la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados en virtud de la declaración juramentada rendida por el accionante, CÍTESE a la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados, mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación del cantón Manta, acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 56, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico General de Procesos, confiriéndose el extracto de publicación que corresponde; transcurrido veinte días de la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, acorde al inciso 6 del artículo 56 íbidem. La señora secretaria proceda a la realización del extracto y posterior entrega del mismo a la parte actora. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. De conformidad con el Art. 146 inciso quinto del COGEP, se dispone enviar atento oficio al señor Registrador de la Propiedad de Manta, para la inscripción de esta demanda .- De conformidad con la Transitoria Décima del COOTAD, CÍTESE al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA en la persona de su Representante Legal esto es la o el ALCALDE; y al PROCUADOR(A) SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA ,para lo cual pasaran los autos a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En virtud de las diligencias solicitadas como prueba, esta Juzgadora se pronunciara al respecto en el momento procesal oportuno Tómese en cuenta el casillero judicial electrónico y los correos electrónicos señalados, así mismo téngase en cuenta la autorización que confiere el actor al abogado Cesar Demera Santos . Actúe en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil de Manta, la Abg. Martha Liliana Zambrano Párraga mediante acción de personal No. 6873-DP13-2017-SP.    CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- (&hellip;): VISTOS: Incorporese a los autos el escrito presentado por la parte accionante, en virtud de lo cual, se adjunta la constancia de la razón de inscripción de Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en el Registro de la Propiedad de Manta-EP; lo que se tendrá en cuenta para los fines de ley pertinentes. Así mismo se dispone, que se cumpla con las citaciones dispuestas en el Auto Inicial. En consecuencia, el actor, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias para la elaboración de las boletas respectivas, así como prestar la colaboración necesaria para que se lleve a efecto las citaciones ordenada. Actúe en calidad de Secretaria asignada la Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP. NOTIFIQUESE.- Ab. MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.    Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**04/03/2021              ATENDER PETICION****11:23:15**

VISTOS: Incorporese a los autos el escrito presentado por la parte accionante, en virtud de lo cual, se adjunta la constancia de la razón de inscripción de Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en el Registro de la Propiedad de Manta-EP; lo que se tendrá en cuenta para los fines de ley pertinentes. Así mismo se dispone, que se cumpla con las citaciones dispuestas en el Auto Inicial. En consecuencia, el actor, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias para la elaboración de las boletas respectivas, así como prestar la colaboración necesaria para que se lleve a efecto las citaciones ordenada. Actúe en calidad de Secretaria asignada la Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP. NOTIFIQUESE.-

**24/02/2021              ESCRITO****12:48:45**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**05/02/2021              RAZON****08:23:20**

RAZÓN: SIENTO COMO TAL QUE EL DIA DE HOY SE ENTREGA EL OFICIO No.0036-13337-2020-01114-ujcmm-2021-alrc DE FECHA 19 DE ENERO DE 2021, AL SE&Ntilde;OR ABOGADO DE LA PARTE ACTORA CESAR ALBERTO DEMERA SANTOS CON MATRICULA No.13-1997-81. LO CERTIFICO, MANTA 05 DE FEBRERO DE 2021    AB. DEMERA SANTOS CESAR ALBERTO MAT.13-1997-81

**18/01/2021              CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA****11:35:17**

VISTOS: Puesto en mi despacho el día de hoy para proveer lo que en derecho corresponde, Una vez que se ha cumplido con lo ordenado en el auto de sustanciación que antecede, se dispone lo siguiente: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. La demanda que antecede presentada por el señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación de los demandados: MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA en su calidad de presidenta de la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. , en los domicilios señalado en el libelo de demanda, en la ciudad de Manta, para lo cual se adjuntará los documentos necesarios, de conformidad con lo establecido en el Art. 53 del COGEP, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y electrónico; para el efecto, remítase suficiente despacho a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial, para lo cual la parte actora, en el término de tres días cumpla con facilitar todas las copias necesarias (demanda y sus anexos) al tenor de la resolución No. 61-2020 expedida por el Pleno del Consejo de La Judicatura en su art 4, quien deberá entregar dichas copias con el formulario respectivo para lo cual se deberá dejar constancia de la entrega, esto para la elaboración de las boletas respectivas. Asi mismo cítese a la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados en virtud de la declaración juramentada rendida por el accionante, CÍTESE a la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA. (cancelada) en sus socios y posibles interesados, mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación del cantón Manta, acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 56, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico General de Procesos, confiriéndose el extracto de publicación que corresponde; transcurrido veinte días de la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, acorde al inciso 6 del artículo 56 ibídem. La señora secretaria proceda a la realización del extracto y posterior entrega del mismo a la parte actora. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. De conformidad con el Art. 146 inciso quinto del COGEP, se dispone enviar atento oficio al señor Registrador de la Propiedad de Manta, para la inscripción de esta demanda .- De conformidad con la Transitoria Décima del COOTAD, CÍTESE al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA en la persona de su Representante Legal esto es la o el ALCALDE; y al PROCUADOR(A) SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE MANTA ,para lo cual pasaran los autos a la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En virtud de las diligencias solicitadas como prueba, esta Juzgadora se pronunciara al respecto en el momento procesal oportuno Tómese en cuenta el casillero judicial electrónico y los correos electrónicos señalados, así mismo téngase en cuenta la autorización que confiere el actor al abogado Cesar Demera Santos . Actúe en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil de Manta, la Abg. Martha Liliana Zambrano Párraga mediante acción de personal No. 6873-DP13-2017-SP.    CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

**17/12/2020                      JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO****09:54:26**

VISTOS: Puesto en mi despacho. Incorpórese a los autos el escrito presentado por la parte actora. Previo a proceder a la calificación de la demanda Art 146 del Código Orgánico General de Procesos y atendiendo lo que en su parte pertinente ordena el Art. 56 numeral uno y numeral dos inciso uno y tres del Código antes nombrado se ordena que la parte actora esto es el señor SLAME ROSADO JORGE ISAAC, se acerque a las oficinas de esta Unidad Judicial Civil a ratificar bajo la gravedad del juramento que desconoce la individualidad, domicilio y residencia de los herederos presuntos y desconocidos de la COMPA&Ntilde;ÍA EXPORTADORA MANTA CIA LTDA y posibles interesados en la causa, o personas que se sientan con derecho a reclamar, así mimo indicaran que si han efectuado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicarlos ; se señala para el LUNES 21 DE DICIEMBRE del 2020 a las 11h00, esta diligencia , la actora deberá comparecer con su abogado defensor. Hecho vuelva el expediente, para los fines pertinentes. Actúe en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil de Manta, la Abg. Martha Liliana Zambrano Párraga mediante acción de personal No. 6873-DP13-2017-SP. .    NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**14/12/2020                      ESCRITO****16:44:56**

Escrito, FePresentacion

**07/12/2020                      COMPLETAR Y/O ACLARAR LA SOLICITUD Y/O DEMANDA****12:10:03**

VISTOS: Puesto en mi despacho. Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. Revisada ésta, se observa que no cumple los requisitos señalados en los artículos 142 numeral 4, 5, 13 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, previo a admitir la demanda a trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del COGEP, inciso segundo, se dispone que dentro del término de cinco días, el accionante la complete y aclare, específicamente en los siguientes requisitos: identificar los nombres y apellidos completos de los demandados en cuanto de la propia información adjuntada (certificado de superintendencia de compañías) esta se encuentra Cancelada por lo que deberá establecer quién es el representante de la compañía cancelada, asi mismo deberá revisar la documentación adjunta(certificado del registro de la propiedad) en cuanto a la inscripción de fecha 09 de julio 2001(legitimación pasiva); la narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente clasificados y numerados que vayan en concordancia con las personas demandadas según la propia documentación anexada(certificado del registro de la Propiedad) ; y la documentación pertinente según los

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

demandados que deberán ser los establecidos en el certificado respectivo. , de manera que se dé cumpliendo a lo previsto en las normas antes indicadas, bajo prevenciones de ley. Actúe en calidad de Secretaria asignada a la Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP .NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**30/11/2020                      RECEPCION DEL PROCESO****15:23:04**

Causa: 13337-2020-01114                      Recibí del área de ingresos de causas y escritos: Demanda original, una copia simple de cedula y credencial de abogado, una copia simple de cedula y certificado de votación del actor, seis títulos de crédito emitido por el GAD de Manta constante en 3 fojas, un Oficio MTA-2020-DACP-LAL-728 emitido por la Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales constante en 1 foja, un Certificado de Solvencia emitido por El Registro de la Propiedad de Manta constante en 3 fojas, un Oficio del Director de Avalúos, Catastro, y Permisos Municipales constante en 1 fojas, un Informe Pericial constante en 15 fojas, un Oficio emitido por El Servicio de Rentas Internas constante en 1 foja, una Inscripción emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación constante en 1 foja, copia simple de Oficio enviado al IESS de Manta y su contestación constante en 2 fojas, copia simple de Oficio enviado al Sri de Manta y su contestación constante en 2 fojas, copia simple de Oficio enviado a CNT de Manta y su contestación constante en 2 fojas, un Certificado emitido por EL Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana constante en 1 foja, copia simple de Oficio enviado a CNEL de Manta y su contestación constante en 2 fojas, copia simple de Oficio enviado a Empresa Aguas de Manta y su contestación constante en 3 fojas, un Certificado de Solvencia constante en 2 fojas, Datos Generales de la Compañía constante en 2 fojas. Lo certifico.- Manta, 30 de Noviembre del 2020.

**25/11/2020                      ACTA DE SORTEO****10:24:18**

Recibido en la ciudad de Manta el día de hoy, miércoles 25 de noviembre de 2020, a las 10:24, el proceso de Civil, Tipo de procedimiento: Ordinario por Asunto: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, seguido por: Salame Rosado Jorge Isaac, en contra de: Compañía Exportadora Manta Cia Ltda Representante Jaime Enrique Delgado Alava en Calidad de Gerente y Maria Angela Barcia Cepeda.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, conformado por Juez(a): Delgado Zambrano Mariella Monserratte. Secretaria(o): Zambrano Parraga Martha Liliana.

Proceso número: 13337-2020-01114 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ANEXA CERTIFICADO DE SOLVENCIA (COPIA SIMPLE)
- 3) ANEXA DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA (COPIA SIMPLE)
- 4) ANEXA SEIS TITULOS DE CREDITO (ORIGINAL)
- 5) ANEXA OFICIO (ORIGINAL)
- 6) ANEXA INFORME PERICIAL (ORIGINAL)
- 7) ANEXA DOS COPIAS DE CEDULA Y CREDENCIAL ABOGADO (COPIA SIMPLE)
- 8) ANEXA OFICIOS (ORIGINAL)

Total de fojas: 48Abogado MARIA MAGDALENA MENDOZA INTRIAGO Responsable de sorteo